Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.682- 120/19 **PARANA, lunes 1º de julio de 2019** **EDICION: 46 Págs. - $ 20,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	Dra. Da. Rosario Margarita Romero
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 228 MGJ

DESESTIMANDO RECURSO
Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal del Sr. Lisandro Adrián Pierotti, contra la Resolución N° 2418 de fecha 27 de julio de 2016 CGE; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 2418/16 se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la apoderada legal del Sr. Lisandro Adrián Perotti, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución N° 1674/16 C.G.E.; y

Que Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 0407/18 indicando respecto al aspecto formal del presente recurso, que debe tenerse como interpuesto en legal tiempo y forma en conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach contra la Resolución N° 1674/16 CGE, por la cual se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Pierotti, docente de la Escuela de Educación Técnica N° 100 "Puerto Nuevo" del Departamento Paraná, por haber incurrido en presunta incompatibilidad de cargos (Ley N° 7413 y Decretos N° 5231/84 GOB y N° 504/85 GOB); y

Que a fojas 7/10, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación opina que corresponde rechazar el mencionado recurso de revocatoria y arbitrar los medios conducentes a la continuidad del tramite sumarial iniciado contra Pierotti; y

Que a fojas 22, se agregan las actuaciones administrativas R.U. N° 1878550, relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 2418/16 CGE; y

Que preliminarmente se advierte que el recurso de apelación jerárquica ante el Gobernador fue interpuesto con el objeto de criticar un acto administrativo de inicio de un sumario dispuesto por el Consejo General de Educación; y

Que al respecto, el Decreto N° 2/70 SGG, establece que el sumario administrativo tiene por objeto "comprobar la existencia de una irregularidad administrativa, reunir todas las circunstancias que pueden influir en su calificación, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio del derecho de defensa y determinar los elementos de juicio indispensables para el juzgamiento del o los responsables"; y

Que, tal como ha sido planteado el recurso por la apoderada legal del agente Pierotti, Fiscalía de Estado expresa que el mismo deviene inadmisible; y

Que en efecto, de la lectura de los fundamentos expresados en el memorial que obra agregado a fojas 22/27, se advierte que el recurrente se agravia por considerar que la resolución que cuestiona se limita a brindar una "explicación conceptual" de lo que es el sumario administrativo, ignorando las argumentaciones vertidas en instancias recursivas anteriores relacionadas con la inexistencia de la situación de incompatibilidad que dio origen a las actuaciones sumariales; que asimismo, sostiene que la Resolución Nº 2418/16 CGE, presenta un vicio en su elemento motivación, razón por la cual debe ser revocada; y

Que al respecto, se debe aclarar que la resolución atacada no es un acto sancionatorio, sino que se limita a disponer la instrucción de un procedimiento sumarial ante una supuesta comisión de una falta administrativa por parte del empleado público, quien goza de la garantía del debido proceso y defensa, es decir, el acto impugnado no ha adoptado medida disciplinaria a su respecto; y

Que en todo caso, si el recurrente se siente agraviado, en tanto, considera que no está incurso en situación de incompatibilidad, corresponde el ejercicio oportuno de su derecho de defensa, efectuando el descargo correspondiente y ofreciendo prueba, pero todo ello en una instancia ulterior al inicio de la instrucción y en el marco del procedimiento sumarial, el cual constituye el medio idóneo legalmente previsto a los efectos demostrar la existencia de los hechos endilgados; y

Que la resolución puesta en crisis es insusceptible de ser revisada por cuanto se agravia respecto de cuestiones que son objeto de la investigación sumarial cuyo planeamiento oportuno es en la oportunidad prevista por el Decreto N° 2/70 SGG; y

Que por lo expuesto, Fiscalía de Estado aconseja desestimar el presente recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal del agente Lisandro Adrián Pierotti, contra la Resolución N° 2418/16 CGE, confirmándose la Resolución N° 1674/16 CGE; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175°, inciso 24° de la Constitución Provincial y artículo 60º, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Desestímese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Carolina Fischbach, apoderada legal del Sr. Lisandro Adrián Pierotti DNI N° 22.342.485, contra la Resolución Nº 2418/16 CGE, confirmándose la Resolución N° 1674/16 CGE, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 229 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley Nº 5654/75 contra la Resolución D.P. Nº 2437/16, que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial subalterno, interpuesto por la Sargento Primero de la Policía de Entre Ríos, Romina María Emilio Benítez, M.I. Nº 23.710.528, L.P. N° 23.322; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.P. N° 2437/16, que dispuso el orden de mérito para el ascenso del personal subalterno de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, fue notificada personalmente a la impugnante en fecha 31 de diciembre de 2016, a las 10:00 hs. -cfr. fs. 79, habiéndose interpuesto el recurso en fecha 02 de enero de 2017 a las 10:00 hs., tal como surge de fs. 67, que cabe tenerlo como presentado en debido tiempo, conforme lo dispuesto por el Art. 99° de la Ley N° 5654/75; y

Que a fs. 83 y vta. obra intervención competente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, a través del Dictamen Nº 497/17, en el cual se efectúa el análisis formal y sustancial del recurso interpuesto, concluyendo que las agravios esgrimidos por el recurrente no logra conmover el acto atacado toda vez que los ascensos dentro de la institución policial se rigen por un sistema totalmente reglado y no es sólo la antigüedad lo que conforma el promedio, viendo que otros funcionarios han logrado mejores puntuaciones en nota de junta en el cargo, en nota de cursos y/o promedios de períodos anteriores; y

Que a fs. 85, obra Dictamen N° 0414/17, emitido por la Fiscalía de Estado de la Provincia y por requerimiento de dicho organismo, lo Dirección de Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que no obra constancia que lo señora Benítez haya presentado recurso alguno contra la Resolución D.P. Nº 2438/16 -cfr. fs. 88-; y

Que posteriormente el citado organismo emite nueva opinión a través de Dictamen Nº 0386/18, señalando que la cuestión de fondo ventilada en éstas actuaciones es la impugnación de un acto que integra el procedimiento administrativo de ascenso jerárquico del personal subalterno de la Policía de Entre Ríos; y

Que el régimen de promociones policiales se encuentra regido por el Capítulo VIII, Art. 89° y siguientes de la Ley Nº 5654/75. Los ascensos ordinarios del personal policial se efectúan a partir del 01 de enero de cada año, con el asesoramiento al Jefe de Policía de las Juntas de Calificaciones respectivos, se producen grado a grado y de acuerdo a las vacantes, asignadas por el Jefe de Policía a cada cuerpo y escalafón, guardando proporcionalidad en razón a los funcionarios aptos para ascender al grado inmediato superior de acuerdo a coda cuerpo y escalafón, culminando con el decreto del Poder Ejecutivo, que dispone el ascenso del personal superior, o con una resolución del Sr. Jefe de Policía, cuando se trata de personal subalterno; y

Que ésta descripción normativa del proceso de jerarquización comprende, como acto preparatorio al ascenso definitivo, el establecimiento de un orden de mérito; y

Que la Sra. Benítez impugna la Resolución D.P. Nº 2437/16, que establece el orden de mérito para el personal subalterno de la institución policial a fin de arribarse a los respectivos ascensos, finalmente dispuestos mediante el dictado de la Resolución D.P. Nº 2438/16; y

Que al respecto, de acuerdo con lo informado a fs. 88 por la institución policial la recurrente omitió deducir una presentación recursiva contra la Resolución D.P. Nº 2438/16. En virtud de ello, dada la falta de impugnación del resolutorio que dispuso el ascenso del personal policial subalterno, en tanto acto culminante del procedimiento de ascenso, surge evidentemente que la Sra. Benítez no mantuvo la vía administrativa y en consecuencia, dicho procedimiento ha quedado consentido por aquella, y junto con él el orden de mérito con el que se disconforma en estas actuaciones; y

Que si bien en la Ley Nº 5654/75, no están previstos los efectos del recurso del Art. 99° ni se indican las posibles y subsiguientes instancias de impugnación, surge evidente que al tratarse de un acto administrativo, el planteo inherente a la disconformidad con el mismo debe seguir la vía del procedimiento administrativo; y

Que ello tiene sustento en que la resolución que asigna las vacantes es calificable como “acto preparatorio” del acto definitivo de ascenso, debido a que en derecho administrativo la regla es la impugnación de todos los vinculados a la cuestión conflictiva, que causen agravio, de lo contrario los actos no impugnados alcanzan carácter de firmes e impiden su revisión tanjo en sede administrativa como judicial; y

Que así en los autos “Cardoso Mario Ramón c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa” N° 1842 -año 2006- causa donde se perseguía la jerarquización de personal policial- el STJER sostiene que “ ... analizando los considerandos de las resoluciones de mención- acompañadas por el mismo actor a los fines de justificar el cumplimiento de los requisitos de admisión del proceso (...) advierto que efectivamente las mismas analizan y resuelven la cuestión de fondo planteada en su reclamo por el accionante, no siendo objeto de impugnación alguna en sede administrativa. Va de suyo, que la falta de impugnación por vía del recurso de apelación jerárquica (conf. Art. 60°, L 7060) a los fines de posibilitar el contralor de legitimidad por parte del titular del Poder Ejecutivo Provincial - de quien depende la Policía de la Provincia, conf. Art. RGP- obstan a la admisión del presente proceso, al llegar -las resoluciones administrativas citadas - firmes y consentidas a esta instancia y en tanto es el carácter definitivo ”que causa estado" (en los términos del Art. 4° CPA) el único que habilita la impugnación judicial de las decisiones administrativas"; y

Que por lo expuesto, no corresponde expedirse acerca del presente recurso, por no haberse mantenido la vía administrativa, a tenor de la inacción de la Sargento Primero Benítez, quien no recurrió la Resolución D.P. Nº 2438/16 MGJ y en consecuencia, el proceso de ascenso ha quedado consentido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley Nº 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2437/16, interpuesto por la Sargento Primero de la Policía de Entre Ríos Romina María Emilia Benítez, M.I. Nº 23.710.528, L.P. Nº 23.322, conforme los motivos expuestos en el considerando precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 230 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley Nº 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2445/17 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial y el recurso de apelación jerárquica contra el Decreto N° 414/18 M.G.J, interpuestos por el Comisario Principal de la Policía de Entre Ríos Sr. Sergio Ramón Enriquez L.P. Nº 20.267. MI N° 20.299.837; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso interpuesto contra la Resolución D.P. N° 2445/17, fue interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto en el Art. 99° de la Ley N° 5654/75, ya que el Comisario Principal de la Policía de Entre Ríos, Sergio Ramón Enriquez fue notificado del acto atacado en fecha 02 de enero de 2018 a las 08:45 hs -cfr. fs. 08 Expte. R.U. Nº 2074565/18- y presentó el recurso en fecha 02 de enero de 2018 a las 11:00 horas, según cargo de fs. 04 del expediente referido; y

Que por su parte, el recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 414/18 MGJ de fecha 16 de marzo de 2018, fue promovido en fecha 21 de marzo de 2018 a las 11:25 hs -cfr. fs. 48- en tiempo y forma, de acuerdo al Art. 57° de la Ley Nº 7060, toda vez que el decreto impugnado, a la fecha de la presentación recursiva, no ha sido notificado al recurrente; y

Que obra intervención de competencia de la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de la Provincia, a través de dictámenes Nº 115/18 y 341/18 -cfr. fs. 23 y 63 y vta. respectivamente-, en los cuales se efectúa en análisis formal de los recursos interpuestos; y

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del

Ministerio de Gobierno y Justicia se expide a fs. 68/69 y vta. y fs. 72, mediante Dictámenes N° 569/18 y s/n; y

Que asimismo, la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos efectuó el análisis de fondo de ambas instancias recursivas mediante Dictamen Nº 0463/18, advirtiendo que el Comisario Principal Enriquez se agravia con relación a los actos impugnados, por cuanto considera, en primer lugar, que muchos de sus compañeros ubicados en mejores posiciones que la suya tienen una antigüedad menor a la que actualmente ostenta de treinta (30) años y diez (10) meses dentro de la Institución Policial; y

Que en relación con la evaluación efectuada por la Junta de Calificaciones, el recurrente sostiene que la perjudican y la considera viciada de arbitrariedades denotando la falta total de equidad y justicia y parcialidad, sin fundamentos que justifiquen el orden de mérito de los Comisarios Principales que se encuentren con mayores calificaciones que el recurrente, lo que según su interpretación estarían teñidas del poder discrecional de la junta; y

Que efectúa además una interpretación subjetiva y disvaliosa de la conducta de los superiores y de los elementos que considera la junta de evaluación para calificar, a la que desacredita argumentando que no tiene lógica o razón el criterio de análisis para efectuar la comparativa entre el personal en condiciones de ascender, siendo su accionar arbitrario y con desapego a la legalidad; y

Que considera que se ha visto postergado en su ascenso de manera sistemática durante todos estos años, sin respetar el derecho de igualdad; y

Que asimismo, el recurrente ofrece pruebas vinculadas a sus funciones y cargos, capacitación y funciones que ha desempeñado y desempeña en la institución policial, destacando como acto persecutorio que se ha dictado la resolución por la cual se ordena la sustanciación de un sumario administrativo; y

Que refiere a la causa judicial que instó oportunamente ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 y concluye solicitando una nueva junta evaluadora a efectos de modificar su calificación y respectivo orden de mérito; y

Que asimismo refiere a la nota remitida desde la Fiscalía de Estado a la Jefatura de Policía de la Provincia, que tramitó bajo el número 680/1 de fecha 12 de mayo de 2016 en el marco del contenido de la sentencia de fecha 22 de abril de 2016 en la causa "Enriquez Sergio Ramón c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 2000/S, vinculada al reclamo de ascenso por mérito extraordinario efectuado por el recurrente"; y

Que tal como la Fiscalía de Estado ha expuesto en numerosas ocasiones, el control de legalidad es restrictivo respecto de peticiones o recursos impetrados a efectos de cuestionar decisiones en materia de ascensos de la fuerza policial, porque si bien en el procedimiento selectivo se suceden etapas densamente regladas y por ende objetivables (régimen de inhabilidades para el ascenso, cómputo de la antigüedad, entre otros) existen otras en las que mediante la actividad de órganos técnicos (Juntas de Calificaciones) se procede a evaluar y calificar con cierto grado de ponderación subjetiva el mérito para el ascenso, analizando variables que no resultan tan fácilmente objetivables o tabuladas, actividad que luego se materializa en dictámenes sobre los cuales se procede a la confección del orden de mérito y posteriormente ascenso. Este último, en definitiva, depende de toda una serie de circunstancias que hacen a lo que la propia Ley Nº 5654/75 ha receptado como "buen desempeño en el grado superior"; y

Que del mismo modo ocurre con los ascensos de agentes pertenecientes a cuerpos especiales (profesionales o técnicos) en los que también, además de la evaluación de la Junta de Calificación y el posterior orden de mérito confeccionado, la concreción del ascenso, en definitiva, depende del número final de las vacantes que aconsejan las Juntas de Calificaciones, el que está condicionado a las vicisitudes del servicio, la situación de revista del personal (vgr. la cantidad de agentes en condiciones de acceder al retiro) y la asignación presupuestaria, entre otras asimismo, como surge del Art. 37° Decreto N° 5778/06 MGJEOySP, no está predeterminado en número fijo de vacantes año a año, sino que lo que la ley prevé es una proporción que debe respetarse en cada caso; y

Que en cuanto a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes en cuanto a variables cuya apreciación es subjetiva, propios de órganos con discrecionalidad técnica como las Juntas de Calificación, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otras de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida en que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto (competencia de la autoridad para promover al personal legalidad del procedimiento, respeto al debido proceso adjetivo, etc.). Por otra parte, si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no corresponde sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que es en dicho marco normativo que el Poder Ejecutivo ejerce la facultad de promocionar a los oficiales superiores; y en consecuencia la situación jurídica subjetiva que caracteriza a los funcionarios en condiciones de ascenso no es la del derecho subjetivo -o adquirido- a obtener un determinado puntaje ni a lograr el ascenso sino un interés legitimo, generalmente denominado derecho en expectativa, cuyo contenido está referido a que se respete la legalidad del procedimiento y no se efectúen discriminaciones arbitrarias; y

Que expuesto lo precedente y ya respecto del análisis de los agravios expresados en el memorial recursivo, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones administrativas, cabe señalar que el recurrente centra su exposición en una interpretación genérica respecto de la evaluación de otros aspirantes efectuada por la junta, sin señalar especifica o concretamente como se configura el obrar arbitrario que opone a la administración, lo cual es una carga propia del particular quien debe identificar el vicio concreto que alega; y

Que en consecuencia, no surgen de los actuaciones elementos de convicción suficientes que permitan sostener que la calificación otorgada al recurrente es manifiestamente irrazonable o arbitraria, o que se lo ha discriminado ilegítimamente; y

Que en efecto y como se viene de explicitar, conforme el criterio en la materia, los dictámenes de las Juntas de Calificación son juicios técnicos emitidos por órganos con competencia específica en determinada materia, que se basan en un conocimiento o experiencia en un área que no es estrictamente jurídica y a cuyas conclusiones corresponde estar, salvo excepciones; y

Que sobre ello, tal como lo informa la Sección Junta de Calificaciones de fs. 19/20, la misma, como órgano técnico, realiza una valoración concreta del desempeño de cada uno de los postulantes, lo que requiere de un análisis de la sabor realizada por el agente en un determinado período, teniendo en cuenta las cualidades para ocupar un cargo jerárquico superior, de acuerdo a la normativa aplicable al régimen de promociones y ascensos de la Institución Policial; y

Que siendo que esta instancia no se advierte vicio de ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, en tanto, los actos administrativos impugnados se encuentran suficientemente motivados, corresponde rechazar los recursos interpuestos por el Comisario Principal Enriquez; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley Nº 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2445/17 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario y el recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 414/18 M.G.J., interpuestos por Comisario Principal de la Policía de Entre Ríos Sr. Sergio Ramón Enriquez L.P. Nº 20.267, MI N° 20.299.837, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen as actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 305 MGJ

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE RECURSO

Paraná, 8 de marzo de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario Inspector ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Sr. Carlos Manuel Zárate M.I. Nº 13.632.464, contra la Resolución D.P. N° 1718/15; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida fue notificada en fecha 5 de noviembre de 2015 y siendo que en fecha 18 de noviembre de 2015 interpuso el recurso de apelación jerárquica, corresponde tenerlo por interpuesto en legal tiempo de conformidad al artículo 60° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que se inician los presentes, conforme solicitud efectuada por el Sr. Zárate, en fecha 24 de mayo de 2013, mientras estaba en actividad, requiriendo el pago de la licencia correspondiente al año 2008 cuyo goce había sido rechazado por Resolución D.P. N° 919 de fecha 22 de mayo de 2013: y

Que se hizo lugar a dicho pedido por Resolución D.P. Nº 1094/13 que dispuso el pago de treinta -30- días hábiles de la licencia ordinaria año 2008: y

Que luego, en fecha 21 de octubre de 2015, el Comisario Inspector ® Zárate, solicitó se le abonen las licencias anuales ordinarias pendientes de uso correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y proporcional 2013: y

Que por Resolución D.P. N° 1718/15, hoy recurrida, el Sr. Jefe de Policía de la Provincia rechazó dicho pedido considerando prescripto el reclamo en base al criterio bienal sostenido por la Fiscalía de Estado de la Provincia: y

Que a fs. 43 interviene la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, mediante Dictamen N° 1130/15 y a fs. 48/50 y vta., la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, a través del Dictamen N° 1270/15; y

Que por su parte, la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen Nº 0493/18 obrante a fs. 56/60 y vta. se expide en los presentes respecto de la materialidad de la cuestión planteada; y

Que destaca dicho organismo que el recurrente señala que las licencias fueron formalmente solicitadas denegadas por razones de servicio, por Resolución D.P. N° 919/13. Que en este caso, donde lo que se está reclamando es que se reconozca y disponga el pago de la compensación de las licencias que tiene su génesis en un incumplimiento contractual, el plazo de prescripción conforme a las normas del anterior Código Civil-que corresponde su aplicación por ser un contrato finalizado durante su vigencia- es de diez (10) años; y

Que el superior de turno que intervenía cuando solicitaba la licencia ordinaria, la denegaba verbalmente sin que ésta circunstancia quedara registrada en el legajo personal ya que se la otorgaba para otra oportunidad diferente a la que efectivamente debía ser gozada, con la consecuencia de que al pasar el tiempo se iban acumulando los distintos períodos. Que al pasar a retiro obligatorio, quedó sin posibilidad de usarlas; y

Que expuestos loa agravios centrales del Comisario Inspector ® Zárate, cabe señalar la regla en materia de licencia por vacaciones es que no son compensables en dinero, porque su finalidad es la del necesario descanso y esparcimiento del trabajador sino porque además ello podría implicar una nueva fuente de ingresos que incitaría a no gozar de aquellas, desvirtuando de éste modo los fines que la inspiran y justifican; y

Que dicha regla jurídica es la que había aplicado el Superior Tribunal de Justicia en sus sentencias en épocas en que ejercía su competencia en instancia originaria y exclusiva en forma invariable: "la institución de la licencia anual ordinaria o vacaciones remuneradas responde a razones de tipo biológico y social, atendiendo a la necesidad de una reparación completa de los desgastes sicosomáticos sufridos por el cuerpo humano y de un mejor y más pleno aprovechamiento del ocio para la recreación espiritual, que impone para el trabajador y su familia tomarse un tiempo libre de descanso remunerado prolongado al finalizar cada año de trabajo" -cfr. RA Nápoli en "Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", ed. 1959, pág.183; Mario L. Deveali en "Tratado de Derecho del Trabajo", 2° ed. t. II, pág. 217 y sgts.; Vázquez Vialard, en "Derecho del Trabajo y Seguridad Social", t. I. pág. 299- -STJER in re "Sabatini Justo José c/ Provincia de Entre Ríos -Acción Contencioso Administrativa s/ Pago Correspondiente a Licencias No Gozadas, 5/11/87-; "Di Bello Rubén Horacio c/ Pcia. de Entre Ríos -Acción Contencioso Administrativa", 25/III/87, "Escobar Jacinto José c/ Provincia de Entre Ríos - Demanda Contencioso Administrativa", -11/XI/87-; y

Que en este orden, la jurisprudencia construida en los pronunciamientos del Superior Tribunal de Justicia ya apuntados, ha sostenido que la licencia en el ámbito de las diversas relaciones de empleo público, en principio, no son compensables en dinero y sólo lo son en la limitada casuística en que así lo ha considerado por las especiales razones que autorizan la excepción a la regla; y

Que sentado ello, en el derecho positivo aplicable al caso que se analiza - Reglamento General de Policía - Ley Nº 5654/75-, el uso de la licencia se encuentra listado dentro de los derechos esenciales de los numerarios policiales, en el artículo 14°, inciso k; y

Que el artículo 100° del Reglamento General de Policía - Ley N° 5654/75 da cuenta de la imprescindible autorización de la licencia de personal policial, dada la índole de su servicio al decir "Licencia es la autorización formal concedida por un superior competente ... "; y

Que surge así que, en la institución policial -que tiene a su cargo los servicios básicos destinados a permitir y facilitar la convivencia comunitaria-; quien conduce es quien organiza la prestación del servicio y en consecuencia quien concede las licencias de su personal ello a fin de mantener incólume o lo menos afectada o resentida posible las prestación de un servicio básico por obra de la ausencia de las personas que lo prestan; y

Que por su parte, la Resolución D.P. N° 563/97, reglamento el derecho al goce y, por razones expuestas en dicho acto, restringió la posibilidad de acumular las licencias ordinarias del personal, pues, como surge de sus considerandos, los beneficiarios de la misma postergaban su uso indefinidamente, y ello desvirtuaba su fin que constituye, el descanso sicofísico y el fortalecimiento de la salud física y moral de funcionario o del empleado, resaltando que dicha finalidad debe ser tenida como de orden público, ya que tiende a preservar la salud integral de las personas que trabajan; y

Que en tal sentido, la resolución de mención determina que todo funcionario sin distinción de jerarquía ni cargo deberá hacer uso de las licencias ordinarias atrasadas y considera "licencia ordinaria atrasada a toda aquella que no sea la correspondiente al último año de servicio prestado"; y

Que por otra parte, cabe señalar que la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, ha tenido oportunidad de pronunciarse en relación a la Resolución DP N° 563/97 y a la Circular General DAG Nº 11, destacando que "tanto la naturaleza jurídica de la licencia por vacaciones como las finalidades que animan su reconocimiento a los trabajadores han sido razonablemente reguladas por la demandada a través de las disposiciones que impugna el actor y que se encuentran dirigidas a que las mismas se gocen efectivamente y no que sean objeto de intercambio sea en dinero o de la forma que fuere desvirtuando su objetivo. Esta afirmación parte del análisis de los fundamentos -causa- y disposiciones -objeto- tanto de la Resolución D Nº 569/1997, como de la Circular General N° 11/2000, que fueron agregadas a la causa y que denotan el propósito de organizar y propender al efectivo goce del descanso anual de los policías y justamente, prohibir que ello se traduzca en otro beneficio distinto al que anima la finalidad o razón de ser de las vacaciones" -in re "Oliver Roberto Rubén c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo, sentencia de fecha 15.12.17"; y

Que señalando el marco legal y la interpretación que de ello han hecho nuestros tribunales, la Fiscalía de Estado analiza el recurso sub examine; y

Que en efecto, tal como se señalara precedentemente, el recurrente manifiesta que las licencias que reclama fueron denegadas por estrictas razones del servicio por Resolución DP Nº 919/13, de fecha 22 de mayo de 2013; y

Que corresponde rebatir el primer agravio, dado que, tal como puede apreciarse de las constancias obrantes en el expediente, la Resolución D.P. Nº 919 de fecha 22 de marzo de 2013, cuya copia obra agregada a fs. 04 dispuso, en su artículo 1°; "No hacer lugar ... a la solicitud cursada por el Comisario Inspector Zárate Carlos Manuel referente al otorgamiento de la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2008, por el término de 30 días..." de lo que emerge incuestionable que el Jefe de Policía rechazó exclusivamente y -por razones de servicio -la licencia correspondiente a ese período es decir año 2008; y

Que tanto es así que en fecha 24 de mayo de 2013, el Sr. Zárate se presentó y solicitó únicamente el pago de dicha licencia anual ordinaria -2008-, lo que fuera concedido mediante Resolución D.P. Nº 1094/13, agregada a fs. 08; y

Que son claros en este sentido los términos expuestos en la nota -que se agrego a fs. 01- presentada ante el Jefe de Policía donde el recurrente solicita "el pago de la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2008 por el término de 30 días la cual me fue denegada mediante Resolución D.P. N° 919 de fecha 22 de mayo de 2013. Motiva la presente el hecho de encontrarse próximo a cesar en funciones, ya que fui pasado a retiro obligatorio ... mediante Decreto Nº 1158 MGJ de fecha 2 de mayo de 2013 y Resolución D.P. N° 823 que dispuso mi cese de funciones a partir del 31 de mayo de 2013; y

Que puede apreciarse que el Sr. Zárate comprendió -acertadamente- que la resolución le denegaba exclusivamente el período correspondiente al año 2008, de lo contrario hubiera solicitado, en la misma oportunidad, el abono de los períodos subsiguientes y no dos años después del cese; y

Que no cabe ninguna duda que el accionante pretende ahora -en contra de su anterior proceder- ampliar los alcances de aquella disposición y considerar que todas las licencias fueron denegadas por razones de servicio en virtud de aquel acto, lo que no puede admitirse bajo ningún punto de vista; y

Que despejada toda duda respecto de los alcances de la Resolución D.P. Nº 919/13 es indispensable dejar aclarado en autos que por decisión voluntaria del actor las licencias no fueron solicitadas a medida que se fueron generando, consecuentemente, no ha sido por imposición de la administración por razones de servicio que no pudiera el actor gozar de las mismas en los períodos correspondientes; y

Que de las constancias obrantes en el expediente no surge que

las licencias hayan sido solicitados por el Comisario Inspector ® Zárate en lo medida en que se fueron devengando, conforme lo estatuyen las disposiciones referenciadas y, por tanto, no es verdad que hayan sido denegados por razones de servicio ya que la autoridad policial no tuvo oportunidad de expedirse al respecto; y

Que no debe soslayarse que en el desarrollo argumentativo expuesto por el Comisario Inspector ® Zárate efectuó afirmaciones que no han sido probadas: "el superior de turno que intervenía cuando solicitaba que intervenía cuando solicitaba la licencia ordinaria la denegaba verbalmente", dato no menor en la evaluación de la pertinencia de lo reclamado, ya que incide en la valoración de la intención del agente de gozar de sus vacaciones y en la posición en la que se encontraría la administración al denegar sistemáticamente las licencias del modo que señala la contraria; y

Que Zárate no acompaña ni surge de las constancias obrantes en la causa prueba alguna que posibilite verificar razonadamente sus afirmaciones;

Que dicho ello, no puedo dejar de señalar que pesa sobre el agente la carga de solicitar año a año el goce de la licencia ordinaria mediante Formulario Nº 115; y

Que en este sentido cabe traer a colación el criterio expuesto por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, en la Causa "Grandolio Luis Oscar c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo, - sentencia de fecha 13/12/2016- y más recientemente, en la causa "Oliver Roberto Rubén c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" -sentencia del 15/12/2017-, donde claramente se expresó: "tanto la exigencia prevista en el artículo 100° del RGP -solicitud del beneficiario sometida a concesión posterior por la autoridad - como lo indicado por el Director de Personal a fs. 42 "... licencias ordinarias se otorgan una a una, es decir una vez finalizada la concedida, y solicitada otra, se procede a valorar la concesión o no de la siguiente ..."; se compadecen con una programación razonable para el uso del derecho que permita analizar si otorgando licencia pedida se reciente o no el servicio que sostiene diariamente una tropa compuesta por varios miles de hombres ... "; y

Que por otra parte se deja sentado que no surge de las constancias obrantes en el expediente que los actos que consolidaron la situación de revista del recurrente (Decreto N° 1158/13 MGyJ y Resolución DP N° 823/13), hayan sido cuestionados lo que no quiere significar que en todos los casos exista esa carga de impugnar, sino que los tribunales han entendido que la impugnación del acto que fija el cese (no así la del retiro cuando es obligatorio), constituye el único aviso que, en el marco del deber de actuar con buena fe, obtiene el empleador de que el agente tiene licencia pendiente de uso; y

Que es indispensable reiterar que en el presente caso por decisión voluntaria del recurrente las licencias no fueron solicitadas a medida que se fueron generando, consecuentemente, no ha sido por imposición de lo administración por razones de servicio que no pudiera gozar de las mismas tal como afirma; y

Que cabe poner de manifiesto que la acreditación de la denegatoria expresa de la autoridad competente refiere a la necesidad de probar que en el caso concreto "la actividad unilateral de la administración impidió al actor gozar de las licencias a que tenia derecho, mientras ejerció su actividad" (confr. criterio expuesto por el STJ in re "Garioni Luis Aproniano c/ Estado Provincial s/ DCA", fallo del 19/09/2012); y

Que en este orden, y retomando lo expuesto al comenzar la presente opinión, destaco que las excepciones que han justificado el reconocimiento dinerario para el agente policial que no ha podido gozar de las licencias pese a su pedido y ante el rechazo expreso fundado en "razones de servicio" se limitan (con interpretación restrictiva) a la imposibilidad de su goce por hecho o acto imputable exclusivamente a la administración pública; y

Que en tales términos, la presencia de dicho presupuesto es lo que ha habilitado a nuestros Tribunales, excepcionalmente, a admitir la procedencia de la compensación reclamada, situación que evidentemente no se presenta en el caso particular; y

Que por último y con relación a lo expuesto por el recurrente en relación a la aplicación al sub examine del plazo de prescripción decenal, a todo evento, corresponde dejar planteada la prescripción parcial de los créditos reclamados ello así de conformidad con el criterio relativo al instituto de la prescripción -quinquenal - y su modalidad de aplicación a casos de reclamos como el que motiva las presentes, explicitado por Fiscalía de Estado de la Provincia, a través del Dictamen N° 583/17; y

Que en efecto, debe repararse que el presente reclamo fue promovido en fecha 21 de octubre de 2015, es decir, con posterioridad a la entrado en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación -a partir del 1° de agosto de 2015-, pero el mismo incluye diferencias salariales devengadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva norma por lo que, conforme el criterio expuesto en aquel dictamen, quedarían alcanzadas por la prescripción las diferencias devengadas hasta el 21 de octubre de 2010, puesto que las nacidas con posterioridad a esas fecha se rigen por el plazo de prescripción quinquenal; y

Que conforme los motivos expuestos, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario Inspector ® Sr. Zárate y en consecuencia rechazar el pago de las licencias correspondientes a los años 2009 a 2012, atento a que no fueron solicitadas oportunamente ni denegadas por razones de servicio y por ende no puede sostenerse que hubieran sido ilegítimamente privadas por la conducta unilateral de la Administración; y

Que asimismo deberá reconocerse el pago de la licencia no gozada correspondiente al año 2013 -proporcional- dado que su compensación pecuniaria corresponde porque se trata del último año de actividad y resulta evidente que el agente no pudo gozar de las mismas debido al cambio de revista dispuesto por el Estado empleador y a la imposibilidad cronológica temporal de solicitarla;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario Inspector ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Sr. Carlos Manuel Zárate M.I. Nº 13.632.464, contra la Resolución D.P. N° 1718/15, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Reconócese el pago de la licencia no gozada por el Comisario Inspector ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Sr. Carlos Manuel Zárate M.I. N° 13.632.464, correspondiente al año 2013 -proporcional-, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese. Con copia del actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 307 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 8 de marzo de 2019

VISTO:

El recurso de gracia interpuesto por el Oficial Subinspector del Cuerpo Técnico, Músico de la Banda de la Policía de la Provincia de Entra Ríos señor Ismael Antonio Bejarano, M.I. N° 14.993.201, L.P Nº 21.105, a fin de que se le otorgue el ascenso al grado inmediato superior; y

CONSIDERANDO:

Que el funcionario interpone recurso de gracia a fin de que se le otorgue una vacante para ascender al grado inmediato de Oficial Inspector, por entender que existía la misma y que no le ha sido asignada; y

Que obra intervención de competencia de la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, a través de dictámenes Nº 280/17 y 313/17 -cfr. fs. 72 y 76 y vta. respectivamente- sugiriendo la elevación al Poder Ejecutivo Provincial y por su parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Misterio de Gobierno y Justicia efectúa el análisis pertinente mediante dictamen N° 424/17 -cfr. fs. 81 y vta.-; y

Que asimismo Fiscalía de Estado de la Provincia de interviene a través del dictamen N° 0412/18, advirtiendo que de la lectura atenta de las actuaciones surge que si bien la Resolución D.P. Nº 2436/16 -cfr. fs. 16/42-, ubica al Sr. Bejarano en primer lugar y como único personal en el orden de mérito allí establecido, el Decreto N° 4203/16 MGJ de fecha 29 de diciembre de 2016, que promovió jerárquicamente al personal superior de la Policía de Entre Ríos -acto administrativo que se encuentra en esta instancia firme y consentido- o no ha contemplado vacante alguna para su jerarquía; y

Que en efecto la vía administrativa escogida por el presentante -recurso de gracia-, es un remedio procesal de carácter extraordinario y excepcional que constituye la última oportunidad que la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos le brinda al administrado para que revea una decisión administrativa, cuando existían probadas razones de equidad y justicia que lo ameriten entendiendo por razones de equidad, la concreción de la justicia del caso articular, con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes mediante una interpretación de la ley adaptada a los intereses sociales cuando su aplicación estricta en un caso dado condijera a resultados disvaliosos y eventualmente contradictorios con la propia finalidad y espíritu de la ley o del ordenamiento jurídico dentro del cual se inserta; y

Que debe recordarse que ésta clase de recursos sólo puede prosperar en aquellos supuestos en que, sin transgredir las normas de orden público del ordenamiento jurídico vigente y sólo cuando

se tratare de asuntos no sujetos al ejercicio de potestades regladas, la autoridad competente para resolverlo estimara conveniente brindarle otra solución, en atención a valoraciones metajurídicas orientadas a la mejor consecución del principio constitucional de afianzar la justicia, cuando la aplicación rigurosa de la ley en el caso particular pudiera dar lugar a situaciones contrarias a su verdadera finalidad y espíritu, teniendo siempre como norte la salvaguarda del interés público; y

Que ello implica que la resolución de este remedio de excepción no resulta impuesta por la norma legal sino que es materia discrecional de la autoridad competente, en cuanto queda a su criterio valorar las razones de equidad que el recurrente hubiera invocado para justificar la revisión de la medida adoptada, circunstancia que no se verifica en la presentación que no ocupa; y

Que en la cuestión traída a análisis, debe tenerse presente que la actividad administrativa desarrollada a los efectos de disponer los ascensos en la jerárquica policial, se encuentra expresamente prevista por la Ley Nº 5654/75 y el Decreto N° 4762/88 MGJOSP y sus modificarías; razón por la que el procedimiento de selección implica estar en actividad y cumplir con los pasos que establece la citada Ley Nº 5654/75, específicamente su Capítulo VIII, artículos 89° a 99° y el citado decreto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de gracia interpuesto por el Oficial Subinspector del Cuerpo Técnico, Músico de la Banda de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Ismael Antonio Bejarano, M.I. Nº 14.993.201, L.P N° 21.105, a fin de que se le otorgue el ascenso al grado inmediato superior, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 308 MGJ

Paraná, 8 de marzo de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento de Policía, Don Ángel Eduardo Rodríguez, clase 1970, M.I. Nº 21.839.091, Legajo Personal Nº 22.937, Legajo Contable Nº 125.740, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 309 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de marzo de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2437/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial subalterno, interpuesto por el Sargento Primero de la Policía de Entre Ríos, Jorge Orlando Rikle, M.I. N° 21.984.036, L.P. Nº 22.168: y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida fue notificada el día 30 de diciembre de 2016, tal como surge de fs. 10, mientras que el recurso bajo análisis fue interpuesto el 31 de diciembre de 2016, a las 10:10 hs., -cfr. fs. 01-; ello así, considerando que el Art. 99° de la Ley N° 5654, régimen específico para los procedimientos recursivos relativos a ascensos o jerarquizaciones en el ámbito de la institución policial, establece: "De la calificación definitiva del Jefe de Policía de la Provincia se dará vista al interesado por el término de 48 horas a efectos de que en dicho plazo manifieste su conformidad o disconformidad, esta será resuelta por el Poder Ejecutivo de la Provincia", el recurso resulta admisible, correspondiendo, en consecuencia, ingresar al análisis de la cuestión sustancial; y

Que a fs. 64, conforme Dictamen Nº 031/17, interviene la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos y a fs. 68/69, a través del Dictamen Nº 128/17, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que asimismo y conforme lo expresa la Fiscalía de Estado mediante dictamen Nº 218/18, la cuestión de fondo motivante del recurso examinado versa sobre la procedencia de la impugnación de un acto administrativo que integra el proceso administrativo de ascenso del personal subalterno de la Policía de la Provincia; y

Que corresponde reseñar que el régimen de promociones policiales es regido por el Capítulo VIII, Art. 89° y siguientes, de la Ley N° 5654/75, y por el Decreto Nº 4762/88 MGJESP; y

Que los ascensos ordinarios del personal policial se efectúan a partir del 1° de enero de cada año y, con el asesoramiento al Sr. Jefe de Policía de las Juntas de Calificaciones respectivas, se producen grado a grado y de acuerdo a las vacantes asignadas por el Sr. Jefe de Policía a cada cuerpo y escalafón, guardando proporcionalidad respecto de los funcionarios aptos para ascender al grado inmediato superior de acuerdo a cada cuerpo y escalafón -Arts. 23°, 26° y 27°, Decreto N° 4762/88 MGJESP- y culminando con el dictado del decreto del Poder Ejecutivo que designa al personal superior y de la resolución del jefe de policía que establece un orden de mérito para el personal subalterno (conforme los previsiones del Art. 89° de la Ley N° 5654/75). Esta descripción normativa del proceso de jerarquización comprende, como acto preparatorio al ascenso definitivo, el establecimiento de un orden de mérito; y

Que en este caso, el recurrente impugna la Resolución D.P. Nº 2437/16- que estableció el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior, dentro de la escala jerárquica del personal subalterno por el período del año 2017- pero, no obstante ello y de acuerdo a lo informado por la institución policial a fs. 74 -en respuesta al requerimiento formulado desde Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0333/17-, el Sr. Rikle ha omitido interponer recurso contra la Resolución D.P. N° 2438/16, que estableció la promoción definitiva del personal de referencia; y

Que al respecto, si bien la Ley Nº 5654/75, no prevé los efectos del recurso contemplado en su artículo 99°, ni se indican las posibles y subsiguientes instancias de impugnación, surge evidente que al tratarse de un acto administrativo, el reclamo inherente a la disconformidad con la resolución que dispuso el orden de mérito debe seguir la vía del procedimiento administrativo; y

Que ésta cuestión ya ha sido abordada por la Fiscalía de Estado en el Dictamen Nº 745/11, el cual conviene ser traído a colación en esta oportunidad a los fines de dilucidar la procedencia del presente recurso: "... el recurso de apelación del Art. 99º Ley 5654, se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa de obtener, según la disponibilidad posterior de vacantes, la promoción en el grado superior"; y

Que asimismo, se destaca que "por su parte, el recurso de revocatoria de la Ley 7060, se torna imprescindible para impugnar el decreto que, como acto dictado por la autoridad de nombramiento, perfecciona el ascenso de los funcionarios, si es que el funcionario interesado, excluido del ascenso (por las razones que fuere), considera que dicha omisión resulta ilegitima"; y

Que se trata entonces de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas y que se interponen en momentos del procedimiento distintos, pero resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de mérito sobre la cual decidirá el Poder Ejecutivo, como en el decreto final, que no es una mera reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado; y

Que puede así concluirse en que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tomadas paro impulsar el procedimiento de selección impacto sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todos. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideren ilegítimos, frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa como, según se verá, en sede judicial; y

Que asimismo, en la sentencia recaída en los autos caratulados "Cardoso Mario Ramón c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" Nº 1842 -año 2006- causa donde se perseguía la jerarquización de personal policial- el STJER sostiene que "... analizando los considerandos de las resoluciones de mención acompañadas por el mismo actor a los fines de justificar el cumplimiento de los requisitos de admisión del proceso (...) advierto que efectivamente las mismas analizan y resuelven la cuestión de fondo planteada en su reclamo por el accionante, no siendo objeto de impugnación alguna en sede administrativa. Va de suyo, que la falta de impugnación por vía del recurso de apelación jerárquica (conf. Art. 60°, L 7060) a los fines de posibilitar el contralor de legitimidad por parte del titular del Poder Ejecutivo Provincial - de quien depende la Policía de la Provincia, conf. Art. RGP- obstan a la admisión del presente proceso, al llegar -las resoluciones administrativas citadas - firmes y consentidas a esta instancia y en tanto es el carácter definitivo "que causa estado" (en los términos del Art. 4° CPA) el único que habilita la impugnación Judicial de las decisiones administrativas."

Que a partir de lo señalado, ha de concluirse en que la falta de impugnación de uno de los actos de la instancia administrativa constituirá inevitablemente un obstáculo en el cumplimiento de uno de los presupuestos exigidos de modo insoslayable para la habilitación de la acción judicial contencioso administrativa, cual es el agotamiento previo de la vía administrativa; y

Que en virtud de los argumentos expuestos, la Fiscalía de Estado aconseja rechazar el presente recurso, ya que al no haber recurrido el Sr. Rikle la Resolución D.P. Nº 2438/16, el proceso de ascenso ordenado y el orden de mérito en éste contemplado han quedado firmes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. Nº 2437/16, interpuesto por el Sargento Primero de la Policía de Entre Ríos, Jorge Orlando Rikle, M.I. N° 21.984.036, L.P. N° 22.168, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaría de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 306 MS

Paraná, 8 de marzo de 2019

Reimputando el gasto aprobado mediante Decreto N° 2899 M.S. de fecha 6 de septiembre de 2018, a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: DA 960 -C 1 -J 45 -SJ 00 -ENT 0000 -PG 01 -SP 00 -PY 00 -AC 01 -OB 00 -FI 3 -FU 14 -FF 11 -SF 0001 -1 4-PR 3-PA 3 -SP 0000 -DP 84-UG 07.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a confeccionar orden de pago y a la Tesorería General de la Provincia a efectivizar el pago a la firma adjudicada Centro de Servicios Hospitalarios SA de CABA, por un importe total de $ 12.761.580,00, previa presentación de la documentación debidamente conformada, según normativas legales e impositivas vigentes y conformidad de la mercadería por parte de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud y los Hospitales “San Martín” de Paraná, “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia y “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay, con cargo a rendir cuenta la Tesorería General de la Provincia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, para el presente ejercicio.

— — —

DECRETO Nº 317 MS

Paraná, 8 de marzo de 2019

Reconociendo los servicios prestados por el Dr. Andrés Ángel Schenquer, DNI Nº 30.786.512, quien desempeñó funciones de Instructor de Residencias Médicas en la Especialidad de Neonatología, en el ámbito del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, por el periodo del 01.1.18 hasta el 02.9.18, debiéndose abonar a dicho profesional la suma que corresponda de acuerdo a los cálculos realizados por el Departamento Liquidaciones de la Dirección General de Administración del citado Ministerio.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago al Dr. Andrés Ángel Schenquer, de la suma que corresponda conforme a la liquidación realizada en autos, en virtud a lo reconocido.

— — —

DECRETO Nº 318 MS

Paraná, 8 de marzo de 2019

Reconociendo los servicios prestados por el Dr. Luciano Ramón Romero, DNI N° 28.717.153, quien desempeñó funciones de Instructor de Residencias Médicas en la Especialidad de Medicina General y Familiar, en el ámbito del Hospital “San Benjamín” de Colón, por el período del 01.1.18 hasta el 11.9.18, debiéndose abonar a dicho profesional la suma que corresponda de acuerdo a los cálculos realizados por el Departamento Liquidaciones de la Dirección General de Administración del citado Ministerio.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago al Dr. Luciano Ramón Romero, de la suma que corresponda conforme a la liquidación realizada en autos, en virtud a lo reconocido.

— — —

DECRETO Nº 319 MS

RATIFICANDO CONVENIO

Paraná, 8 de marzo de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del convenio marco de cooperación celebrado entre el Consejo General de Educación y el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue suscripto por la Prof. Marta Irazabal de Landó en calidad de Presidenta del Consejo General de Educación y por la Lic. Mg. Sonia Velázquez. en su carácter de Ministra de Salud;

Que el mismo tiene como objeto establecer lazos de cooperación recíproca entre las partes, comprometiéndose al desarrollo de un vínculo de trabajo formal entre la institución escolar y los efectores de salud favorecer las condiciones para el ejercicio del derecho a la salud en general y a la salud sexual y aportar el desarrollo de las capacitaciones en la comunidad educativa para favorecer el ejercicio del derecho a la salud de adolescentes;

Que la Dirección de Educación Secundaria del Consejo General de Educación y la Dirección Materno Infanto Juvenil del Ministerio de Salud, seleccionarán en común acuerdo y en los términos del Anexo I del presente, los colegios secundarios y efectores de salud a ser incluidos en el plan de trabajo de las asesorías;

Que las unidades educativas y efectores de salud elegidos según considerando precedente deberán suscribir convenios específicos establecidos en el Anexo II del presente convenio en los cuales determinarán los alcances de la asesoría y responsabilidades de cada una de las instituciones involucradas;

Que se conformará una Mesa de Trabajo Interministerial compuesta por representantes de las partes;

Que las asesorías llevarán adelante diferentes actividades y se comprometen a mantener reserva sobre todas las intervenciones y asesoramientos brindados;

Que el presente convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo y durante (2) dos años, con posibilidad de renovarse en forma automática;

Que la Dirección Materno Infanto Juvenil y la Dirección de Asuntos Jurídicos ambas del Ministerio de Salud han tomado intervención de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Ratifícase el convenio marco de cooperación y sus anexos, celebrado entre el Consejo General de Educación y el Ministerio de Salud, que agregado forma parte integrante del presente decreto, el cual tiene por objeto establecer lazos de cooperación reciproca entre las partes, comprometiéndose al desarrollo de un vinculo de trabajo formal entre la institución escolar y los efectores de salud, favorecer las condiciones para el ejercicio del derecho a la salud en general, y a la salud sexual y aportar el desarrollo de las capacitaciones en la comunidad educativa para favorecer el ejercicio del derecho a la salud de adolescentes, atento a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 320 MS

Paraná, 8 de marzo de 2019

Otorgando el subsidio por fallecimiento -equivalente a 3 meses de sueldo - que percibía la extinta Zulma Noemi Dupont, D.N.I. Nº 17.552.911, quien revistaba en Carrera Administrativa - Escalafón General - categoría 07 - en el Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 05 de marzo de 2018, a favor de su cónyuge supérstite Sr. Carlos Víctor Cardozo, D.N.I. N° 16.360.610, sin perjuicio de terceros que se encuentren en el mismo orden de prelación que los nombrados y que reclamen con posterioridad.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectivizar la suma que corresponda de acuerdo a la liquidación obrante a fs. 15 de autos por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, en concepto de subsidio por fallecimiento dispuesto, a nombre del Sr. Carlos Víctor Cardozo, D.N.I. N° 16.360.610.

— — —

DECRETO Nº 321 MS

Paraná, 8 de marzo de 2019

Reconociendo los servicios prestados por el Dr. Rubén Eduardo Luján Velázquez DNI N° 13.877.662, quien desempeñó funciones de Instructor de Residencias Médicas en la Especialidad de Neonatología en el ámbito del Hospital “Delicia C. Masvernat” de Concordia, por el período del 21.8.17 hasta el 22.7.18, debiéndose abonar a dicho profesional la suma que corresponda de acuerdo a los cálculos realizados por el Departamento Liquidaciones de la Dirección General de Administración del citado Ministerio.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago al Dr. Rubén Eduardo Luján Velázquez, de la suma que corresponda conforme a la liquidación realizada en autos.

— — —

DECRETO Nº 322 MS

Paraná, 8 de marzo de 2019

Aprobando lo contratación directa -vía de excepción -con lo firma Nutri Home S.A. de Buenos Aires, correspondiente a la provisión de nutrición parenteral, domiciliaria por catéter central y bomba difusora continua, realizado al paciente Jonathan Gustavo Tornatore, DNI N° 46.676.145, en los meses de mayo, julio y septiembre de 2018, por lo sumo de $ 460.147,00, según Facturas "B" N° 0061-00003399 de fecha 27.7.18, N° 0061-00003531 de fecha 29.8.18 y N° 0061-0003747 de fecha 29.10.18.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a confeccionar la orden de pago para efectivizar a la firma Nutri Home S.A. de Buenos Aires la suma de $ 460.147,00, a través del Departamento Tesorería del citado Ministerio, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en virtud de lo aprobado.

— — —

DECRETO Nº 323 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 8 de marzo de 2019

VISTO:

El Decreto N° 964/16 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Daniel Hugo Barboza, Legajo N° 140.704, quien revista en un cargo de categoría 12 -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad, del Hospital "Dr. Felipe Heras" de Concordia, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en el artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el día 23 de abril de 2015 al día 05 de noviembre de 2015, iniciándose las actuaciones preliminares con nota de fecha 31.7.2013, suscripta por la Jefa del Departamento de Enfermería del nosocomio, solicitando se informe respecto de si al encartado le corresponde licencia gremial con goce de sueldo, adjuntando documental, y a fs. 3/6 se informa que el encartado integra la Comisión Administrativa de ATE Seccional Concordia, con el cargo de Prosecretario Gremial;

Que asimismo la Asesoría Legal de la Dirección General de Recursos Humanos, a fs. 7 de autos, dictamina refiriendo a la normativa aplicable al caso, esto es el Decreto N° 1318/96 MGJE, (modificado parcialmente por Decreto N° 1142/00 GOB, conforme la cual la licencia gremial comprende a quienes integran la comisión directiva de las asociaciones sindicales, no las comisiones administrativas de la seccionales;

Que a fs. 26/27 obra la Resolución N° 269 MS, de fecha 06.3.2015 por la cual el entonces Ministro de Salud deniega formalmente la licencia gremial con goce de haberes solicitada por el agente Barboza, la que es notificada carta documento 30/32;

Que a fs. 110 de autos se glosa acta de reconocimiento de documental y declaración testimonial de la Sra. Rosa Inés Casela, quien se desempeñara como Jefa del Departamento de Enfermería, hasta su jubilación, manifiesta que fue ella quien inició el trámite, a fin de solicitar un suplente para el agente Barboza, que en principio se le concedió y luego no le autorizaron, por lo cual efectuó la consulta respecto de si le correspondía o no la licencia gremial, agregando que el registro de asistencia de personal se realiza mediante reloj dactilar y ocular, expresa que las inasistencias del sumariado complicaron el departamento a su cargo;

Que al prestar declaración testimonial la agente María Alejandra Pisacco de Tesolin, quien cumple funciones como Jefa de Recursos Humanos del Hospital "Felipe Heras" de Concordia, quien reconoce el contenido y firma de la documental que se le exhibió, de fs. 14, 22, 33, 52, 95, 97/100, manifestando que las inasistencias obrantes en el registro de fs. 97/98, corresponden al período 23.4.2015 al 31.10.2015; aclarando que figuran como faltas con aviso, porque el agente, a pesar de la denegatoria, continuaba presentando comprobantes de licencias gremiales, que eran recibidos por la Directora del Hospital con la observación "quedando supeditada a la Resolución N° 269/15 MS Expte. RU 1483336/13" adjuntando copia a fs. 112, expresando que los días 01 al 05 de noviembre se le registró falta con aviso al Sr. Barboza, ratificando que el mismo se desempeña en la Dirección de Emergencias Sanitarias, Subcabecera Concordia (107) desde el 05.11.15;

Que en el memorial de alegatos presentado por la defensa del sumariado, plantea la nulidad de las testimoniales de fs. 265/266 vta., textualmente dice: "por haberse llevado adelante sin el debido contralor de esta parte, impidiéndose el legítimo derecho de defensa, por lo tanto se reputan nula e inexistente..."; se expresa que se encuentran agregados los permisos gremiales presentados ante el nosocomio, los que se encuentran certificados por el Dr. Estevez, asesor legal del Hospital Felipe Heras (fs. 120/184), en definitiva se concluye que de los testimonios y documental se encontraría acreditada la licencia gremial, y que la Administración Provincial reconocería la misma, con goce de haberes, que se trataría en su caso de una "persecución" contra el Sr. Barboza, cita normas que entiende aplicable, y no se aplique sanción alguna;

Que del plexo probatorio colectado y supra relacionado, se infiere sin hesitación que el hecho endilgado al sumariado consistente en haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2015, desde el 23 de abril de 2015 al 05 de noviembre de 2015, ha quedado acreditado en el transcurso de la investigación sumarial; todo ello en virtud de la documental en copias certificadas, agregada a fs. 97/98, 114; ratificada por las testimoniales de fs. 110 y 111 y vta. e informes de fs. 73/75; fs. 77/80;

Que el encartado en su defensa esgrime sufrir una "persecución" por parte del Estado, dado que refiere haber presentado en su lugar de trabajo, Hospital "Felipe Heras" de Concordia, comprobantes expedidos por la Asociación Trabajadores del Estado, Seccional Concordia, que certificaban que en su carácter de "Miembro de la Comisión Administrativa afectado a tareas gremiales ... hará uso de premiso gremial, que se encuentra previsto por la Ley Nacional 23551, durante el/los día/s ...";

Que corresponde aclarar que la licencia en cuestión está reglamentada por el Decreto N° 1318/96 MGJE, modificado parcialmente por el Decreto N° 1142/2000 GOB, el que en su artículo 3° establece: "Los agentes que fueron elegidos o designados para desempeñar cargos en las Comisiones Directivas de las asociaciones sindicales con personería gremial gozarán de la licencia prevista en el artículo 48° de la Ley 23.551 la que el Poder Ejecutivo otorgará con goce íntegro de haberes y mientras dure su mandato, cuando no se exceda la proporción de dos (2) agentes por cada mil (1000) afiliados de cada entidad gremial comprendida en el presente. Las designaciones solo podrán recaer en empleados públicos nombrados en la planta permanente que tengan antigüedad superior a un año, contada a partir de la fecha de nombramiento", queda claro que la licencias que pretendió ilegítimamente usufructuar el encartado no le correspondía puesto que tal como consta a fs. 120/194 el agente Barboza, no integra la Comisión Directiva de ATE, por tanto no encuadra con lo requerido por la reglamentación vigente;

Que asimismo surge evidente la mala fe del encartado quien fue advertido de la situación, notificado en fecha 09.9.2014, que la licencia gremial que "interesara" no le correspondía, pese a que a esa altura ya la había usufructuado con creces; aún así, persistió en su actitud, la que conforme la documental que él mismo aportara se prolongó durante años (enero 2010/ marzo de 2015; cfr. fs. 120/178; período investigado en el presente: abril a noviembre de 2015, fs. 179/84), además en fecha 03.10.2014, el Asesor Legal del Hospital "Felipe Heras", Dr. Eduardo M. Estevez, presenta nota dirigida a las autoridades de A.T.E., Seccional Concordia, haciendo saber que el comprobante que presentara el sumariado por el período 01.10.2014 hasta el 31.10.2014, no tenía ninguna validez, transcribiendo la reglamentación aplicable, y comunicando que el agente Barboza estaría incurriendo en inasistencias injustificada, pasible de las sanciones previstas en los artículos 70º y 71° incisos a) y b), en ambos casos;

Que está acreditado, asimismo, que el sumariado, fue además intimado mediante carta documento de fecha 29.5.2015 por la Directora del Hospital "Felipe Heras" a presentarse a su lugar de trabajo, haciendo caso omiso; igualmente, mediante Disposición Interna N° 247/15 suscripta por la Directora del Nosocomio, se dispuso que los días que no se le reconocieron conforme - Resolución N° 269/2015 MS- serán computados como faltas con aviso, por lo cual deberá efectuársele el pertinente descuento de haberes; no obstante, todo lo expuesto, el agente Barboza persistió en la renuente e ilegítima conducta hasta el mes de noviembre de 2015, fecha en que solicita pase transitorio a la Dirección de Emergencias Sanitarias, Subcabecera Concordia;

Que en consecuencia, la instrucción del presente se ha justificado en tanto se ha probado que el sumariado ha excedido con creces el linde de diez inasistencias, continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores que establece la reglamentación administrativa sobre la materia, artículo 71° inciso a) de la

Ley 9755, habiéndose comprobado que durante años y, a sabiendas, el agente Barboza, eludió el deber más elemental inherente a toda relación laboral, y particularmente al Empleo Público cual es el de "prestar servicio personalmente", artículo 61° inciso a) Ley 9755;

Que a los fines de graduar la sanción que le corresponde, debe ponderarse la conducta disvaliosa del agente Barboza, que mediante su irregular proceder ha incurrido en una escandalosa y enorme cantidad de inasistencias que perjudican un servicio esencial del Estado, como lo es la Salud Pública, por lo que corresponde aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado;

Que asimismo, en orden a lo expuesto, de no haberse efectuado previamente, deberá procederse a la brevedad al descuento de haberes correspondiente. No obstante, ello, resulta inadmisible que ante las reiteradas inconcurrencias, el agente Barboza continuara percibiendo siempre el 100% de sus haberes, por el período comprendido entre el 06.11.2011 al 05.9.2015, según se desprende del informe elaborado por la Dirección General de Administración -Departamento Liquidaciones- División Ajustes e Informes Generales del Ministerio de Salud; por lo que; ante la existencia evidente de daño a la hacienda estatal, derivado de la percepción incausada de haberes por parte del sumariado, deberá remitirse los antecedentes al Honorable Tribunal de Cuentas, por ser el organismo jurisdiccionalmente competente para evaluar y determinar la cuantía del perjuicio patrimonial, en nuestro Derecho Público Provincial;

Que además y sin perjuicio de lo expuesto, previa intervención legal jurisdiccional, se deberá disponer a la brevedad las sanciones disciplinarias que entienda corresponde contra los agentes responsables, intervinientes en la totalidad de las áreas del Ministerio de Salud, en el irregular trámite, en el que prima facie se advierte una prolongada e injustificada morosidad que permitió que el encartado percibiera haberes ilegítimamente al 100%, durante años, puesto que, conforme la Resolución N° 269/2015 MS., el agente Barboza no asistía a trabajar, bajo la modalidad en análisis, desde el 06.11.2011, las actuaciones preliminares inician el 12.8.2013, y el Acto Administrativo que ordenara el presente, Decreto N° 964 MS, data del 26.4.2016; todo ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 73° y concordantes de la Ley 9755; como así también, disponga entre otras acciones, en forma urgente, un releva miento del personal que eventualmente se encuentre en esta situación, ordenando sin dilación las medidas pertinentes a fin de evitar en el futuro la reiteración de hechos similares, y el consecuente daño patrimonial al erario público;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase y dése por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto N° 964/169 MS, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Aplícase la sanción de cesantía, al agente Daniel Hugo Barboza, Legajo N° 140.704, quien revista en un cargo de categoría 12 - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad, del Hospital "Dr. Felipe Heras" de Concordia, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º - Dése intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, a los fines que valore disponer a la brevedad las sanciones disciplinarias que entienda corresponde contra los agentes responsables, intervinientes en la totalidad de las áreas del Ministerio, en el irregular trámite, en el que prima facie se advierte una prolongada e injustificada morosidad que permitió que el encartado percibiera haberes ilegítimamente al 100%, durante años, puesto que, conforme la Resolución N° 269/2015 MS, el agente Barboza no asistía a trabajar, desde el 06.11.2011, las actuaciones preliminares inician el 12.8.2013, y el acto administrativo que ordenara el presente, Decreto N° 964 MS, data del 26.4.2016; todo ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 73° y concordantes de la Ley 9755; como así también, se disponga entre otras acciones, en forma urgente, un relevamiento del personal que eventualmente se encuentre en esta situación, ordenando sin dilación las medidas pertinentes a fin de evitar en el futuro la reiteración de hechos similares, y el consecuente daño patrimonial al erario público.

Art. 4º - Dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, ante la existencia evidente de daño a la hacienda estatal, derivado de la percepción incausada de haberes por parte del sumariado, por ser el organismo jurisdiccionalmente competente para evaluar y determinar la cuantía del perjuicio patrimonial.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCION Nº 1218 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Autorizando la prestación de transporte especial bajo la modalidad de Transporte sin dependencia desde su domicilio hasta la Escuela de Educación Integral N° 14 "María Montessori" de la ciudad de Santa Elena, ida y vuelta de lunes a viernes, a partir del 06/03/2017 y hasta 31/10/2017 por 7,20 Km diarios por 22 días hábiles, total mensual de 158,40 Km, para el beneficiario del Programa Federal Incluir Salud, Santiago Alejandro Rubén Torales, DNI N° 45.388.852, Beneficio N° 405-8054979-00, atento a lo expresado precedentemente.

Aprobando la contratación directa por vía de excepción del transporte escolar al Sr. Ronaldo Alcibiades Campodonico, responsable de la firma "Transporte Roly", CUIT N° 20-17059213-2, por la suma de $ 16.334,21, correspondiente a la prestación autorizada anteriormente, a brindarse durante el período marzo - octubre de 2017, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio.-

Facultando a la Dirección General de Administración a través del Departamento Tesorería, a efectuar los pagos mensuales por el período marzo - octubre de 2017 al Sr. Ronaldo Alcibiades Campodonico, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado por el presente texto legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

— — —

RESOLUCION Nº 1219 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Autorizando la prestación de transporte especial bajo la modalidad de Transporte sin dependencia desde su domicilio hasta la Escuela de Educación Integral N° 14 "María Montessori" de la ciudad de Santa Elena, ida y vuelta de lunes a viernes, a partir del 06/03/2017 y hasta 31/10/2017 por 7,20 Km diarios por 8 días hábiles, total mensual de 57,60 Km, para el beneficiario del Programa Federal Incluir Salud, Maximiliano Mendieta, DNI N° 45.755.418, Beneficio N° 405-8054954-00, atento a lo expresado precedentemente.

Aprobando la contratación directa por vía de excepción del transporte escolar al Sr. Ronaldo Alcibiades Campodonico, responsable de la firma "Transporte Roly", CUIT N° 20-17059213-2, por la suma de $ 5.939.71, correspondiente a la prestación autorizada anteriormente, a brindarse durante el período marzo - octubre de 2017, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio.-

Facultando a la Dirección General de Administración a través del Departamento Tesorería, a efectuar los pagos mensuales por el período marzo-octubre de 2017 al Sr. Ronaldo Alcibiades Campodonico, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado por el presente texto legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los vectores previstos en el Nomenclador Nacional, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 1220 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Autorizando la prestación de Fonoaudiología por seis sesiones mensuales, Psicopedagogía por ocho sesiones mensuales, y Psicología por cuatro sesiones mensuales a partir de enero a octubre de 2017, para la beneficiaria del Programa Federal Incluir Salud, Noelia Belén Hernández, DNI N° 42.070.763, Beneficio N° 405-8492387-00, atento a lo expresado precedentemente.

Aprobando la contratación directa por vía de excepción de la Licenciada en Fonoaudiología Silvia Judit Gurovich, M.P. N° 107, CUIT N° 27-14160059-7, por la suma de $ 27.141.60, correspondiente a la prestación autorizada anteriormente, a brindarse durante

el período enero - octubre de 2017, debiendo presentar ante la UGP. en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio.-

Aprobando la contratación directa por vía de excepción de la Psicopedagoga Victoria Leticia Palleiro, M.P. N° 0140, CUIT N° 27-12772563-8, por la suma de $ 36.188,80, correspondiente a la prestación autorizada anteriormente, a brindarse durante el período enero - octubre de 2017, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio.-

Aprobando la contratación directa por vía de excepción de la Licenciada en Psicología María Evangelina Lound Bazterrica, M.P. N° 1001, CUIT Nº 27-30691019-7, por la suma de $ 18.094,40, correspondiente a la prestación autorizada anteriormente, a brindarse durante el período enero - octubre de 2017, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio.-

— — —

RESOLUCION Nº 1221 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción- con la Prestadora Gurovich Silvia Judit de Paraná, en concepto de sesiones de Fonoaudiología efectuadas a la paciente Beneficiaria del Programa UGP Incluir Salud N° 405-8026166/00, Norberto Ignacio Cardaci, DNI N° 39.683.948, en el mes de noviembre/16, según Factura "B" N° 0003-00000905 por un imparte de $ 3.257,04, de fecha 29/11/16, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley Nº 5140 (texto único y ordenado) -Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P.) -Artículo 27° -Inciso C) -Apartado B) - Punto 3° -concordante con los Artículos 133° y 142° -Inciso 4° -Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P.-. con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF. y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud - Decreto Nº 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Prestadora Gurovich Silvia Judit de Paraná, por la suma total de $ 3.257,04, a través del Departamento Tesorería con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCION Nº 1222 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción -con el Prestador Luciano Moretti, Lic. en Kinesiología y Fisioterapía - de Paraná, en concepto de Kinesioterapía Motora -Neurorehabilitación efectuadas al paciente Beneficiario del Programa UGP -Incluir Salud N° 405-8024964/00, Jonathan Joaquín Giménez, DNI N° 37.465.621 en el mes de diciembre/l6, según Recibo "C" N° 0002-00000065 de fecha 04/01/17, por la suma de $ 9.434,04, en virtud a lo expuesto precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto en la Ley N° 5140 -texto único y ordenado reglamentado por Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. -Artículo 27º - Inciso C -Apartado B) -Punto 3° -concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 M.E.O.S.P.- Artículos 133° y 142° -Inciso 4 -Puntos a) y b) -con valores actualizados según Decreto N° 3368/15 MEHF. - y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud - Decreto Nº 464/17 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago al Prestador Luciano Moretti, Lic. en Kinesiología y Fisioterapia -de Paraná, por la suma total de $ 9.434,04, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCION Nº 1223 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción -con el prestador Luciano Moretti, Lic. en Kinesiología y Fisioterapia - de Paraná, en concepto de Kinesioterapia Motora -Neurorehabilitación efectuadas al paciente Beneficiario del Programa UGP -Incluir Salud N° 405-1197224/00, Carlos Daniel Salvador, DNI Nº 18.070.810, en el mes de diciembre/16, según Recibo "C" N° 0002 -00000063 de fecha 04/01/17, por la suma de $ 5.574.66, en virtud a lo expuesto precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto en la Ley N° 5140 -texto único y ordenado reglamentado por Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. -Artículo 27º -Inciso C -Apartado B) -Punto 3° -concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 M.E.O.S.P.- Artículos 133° y 142° -Inciso 4 -Puntos a) y b) -con valores actualizados según Decreto N° 3368/15 MEHF. - y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud - Decreto N° 464/17 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago al Prestador Luciano Moretti -Lic. en Kinesiología y Fisioterapia -de Paraná, por la suma total de $ 5.574,66, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCION Nº 1224 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción -con la Fundación "El Eden" de Concepción del Uruguay, en concepto de Tratamiento Terapéutico en el Centro de Día -Jornada Completa- efectuado en el mes de septiembre/16 a varios Beneficiarios del Programa UGP -Incluir Salud, los que se detallan en el Anexo, que agregado forma integrante del presente texto normativo según Factura "C" Nº 0001-00000970 de fecha 03/10/16 por la suma de $ 33.484,80, obrante a fs. 2 de autos, en virtud a lo expuesto precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley N° 5140 (texto único y ordenado Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P.) -Artículo 27° -Inciso C) -Apartado B) - Punto 3° -concordante con los Artículos 133° y 142° -Inciso 4° -Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P.-, con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF. y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud - Decreto Nº 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a realizar el pago a la Fundación "El Eden" de Concepción del Uruguay, por la suma total de $ 33.484,80, a través del Departamento Tesorería con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCION Nº 1225 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción -con la Prestadora María Estela Guillem de Paraná, en concepto de Sesiones de Psicopedagogía efectuadas al Beneficiario del Programa UGP -Incluir Salud N° 405-8859752/00, Francisco Exequiel Osuna, DNI N° 46.674.940, en el mes de noviembre/16, según Recibo "B" Nº 0003-00000351 de fecha 26/11/16, por la suma de $ 3.257,04, en virtud a lo expuesto precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley Nº 5140 (texto único y ordenado) - Decreto Nº 404/95 M.E.O.S.P. -Artículo 27°-Inciso C) -Apartado B)- Punto 3° -concordante con los Artículos 133° y 142° -Inciso 4° -Puntos a) y b) del Decreto Reglamentario Nº 795/96 M.E.O.S.P. con valores actualizados según Decreto N° 3368/15 MEHF. y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud-Decreto N° 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a efectuar el pago a la Prestadora Guillem María Estela de Paraná, por la suma total de $ 3.257,04, a través del Departamento Tesorería con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCION Nº 1226 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción -con la Prestadora María Estela Guillem de Paraná, en concepto de Sesiones de Psicopedagogía efectuadas a la Beneficiaria del Programa UGP -Incluir Salud Nº 405-8621926/00, Jesica Cristina Almada, DNI Nº 43.030.187, en el mes de noviembre/16, según Recibe "B" Nº 0003-00000346 de fecha 26/11/16, por la suma de $ 3.257,04, en virtud a lo expuesto precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley Nº 5140 (texto único y ordenado) - Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. -Artículo 27 -Inciso C) -Apartado B) Punto 3° -concordante con los Artículos 133° y 142º Inciso 4° -Puntos a) y b) del Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P., con valores actualizados según Decreto N° 3368/15 MEHF. y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud Decreto N° 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a efectuar el pago a la Prestadora Guillem María Estela de Paraná, por la suma total de $ 3.257,04, a través del Departamento Tesorería con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCION Nº 1227 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora María Estela Guillem de Paraná, en concepto de sesiones de

Psicopedagogía efectuadas al Beneficiario del Programa UGP – Incluir Salud Nº 405-8444895/00, Lucas Santino Londero, DNI Nº 48.824.417, en el mes de noviembre/16, según Recibo "B" Nº 0003-00000349 de fecha 26/11/16, por la suma de $ 3.257,04, en virtud a lo expuesto precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley 5140 (texto único y ordenado) Decreto Nº 404/95 MEOSP, Artículo 27º, Inciso c) Apartado b), Punto 3º, concordante con los Artículos 133º y 142º, Inciso a) y b) del Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF, y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto Nº 464/17 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a efectuar el pago a la prestadora Guillem María Estela de Paraná, por la suma total de $ 3.257,04, a través del Departamento Tesorería con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.

— — —

RESOLUCION Nº 1228 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción- con la Prestadora Gurovich Silvia Judit de Paraná, en concepto de Sesiones de Fonoaudiología efectuadas a la paciente Beneficiaria del Programa UGP Incluir Salud N° 405-9069926/00, Victoria Candelaria Olotte, DNI N° 50.749.533, en el mes de noviembre/16, según Factura "B" N° 0003-00000899 por un importe de $ 3.257,04, de fecha 29/11/16, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley Nº 5140 (texto único y ordenado) -Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P.) -Artículo 27º -Inciso C) -Apartado B) -Punto 3° -concordante con los Artículos 133° y 142° -Inciso 4° -Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P.-. con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF. y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud -Decreto Nº 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Prestadora Gurovich Silvia Judit de Paraná, por la suma total de $ 3.257,04, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCION Nº 1229 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción- con la Prestadora Gurovich Silvia Judit de Paraná, en concepto de Sesiones de Fonoaudiología efectuadas a la paciente Beneficiaria del Programa UGP Incluir Salud N° 405-8568740/00, Nicole Cristal Schoenfeld, DNI N° 49.329.962, en el mes de noviembre/16, según Factura "B" Nº 0003-00000904 por un importe de $ 3.257,04, de fecha 29/11/16, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley N° 5140 (texto único y ordenado) -Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P.) -Artículo 27° -Inciso C) -Apartado B) -Punto 3° -concordante con los Artículos 133° y 142° -Inciso 4° -Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P.-. con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF. y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud - Decreto Nº 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Prestadora Gurovich Silvia Judit de Paraná, por la suma total de $ 3.257.04, a través del Departamento Tesorería con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCION Nº 1230 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Aprobando la contratación directa -vía Excepción -con la Firma Andares -Centro de Rehabilitación con Equinoterapia- de Chajarí, en concepto de Sesiones de Equinoterapia al Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud Nº 405-8540801/00, Cristian Daniel Brambilla, DNI Nº 35.465.317, en el mes de septiembre/16, según Factura "C" Nº 0001-00000332, por la suma de $ 3.257,01, de fecha 30/09/16, en virtud a lo expuesto precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 (texto único y ordenado) -Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P.) -Artículo 27° -Inciso C) -Apartado B) Punto 3° -concordante con los Artículos 133° y 142º -Inciso 4° -Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P.-, con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF. y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud - Decreto N° 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a efectuar el pago a la Firma Andares -Centro de Rehabilitación con Equinoterapia- de Chajarí, por la suma total de $ 3.257,01, a través del Departamento Tesorería debiendo rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.

— — —

RESOLUCION Nº 1231 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción- con la Prestadora Victoria Leticia Palleiro -Psicopedagoga de Paraná, en concepto de Honorarios profesionales por sesiones de Psicopedagogía a la paciente Micaela Nair Castro, DNI Nº 46.318.745, Beneficiaria del Programa UGP Incluir Salud Nº 405-8311597/00, en el mes de diciembre/16, según Recibo "C" Nº 0002-00000143 por un importe de $ 3.430,72, de fecha 30/12/16, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140 -texto único y ordenado Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. -Artículo 27° -Inciso C) -Apartado B) -Punto 3º -concordante con los Artículos 133° y 142° -Inciso 4° -Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P.-. con valores actualizados Decreto N° 3368/15 MEHF. y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud -Decreto Nº 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a favor de la Prestadora Victoria Leticia Palleiro -Psicopedagoga- de Paraná, por la suma total de $ 3.430.72, a través del Departamento Tesorería con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCION Nº 1232 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción- con la Prestadora María del Carmen Urquiza -Fonoaudióloga- de Diamante, en concepto de Sesiones de Fonoaudiología al Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud Nº 405-8204347/00 Raúl Ernesto Cabrera Arcadio, DNI Nº 40.695.330, en el mes de noviembre/16, según Recibo "C" N° 0001-00000834 por un importe de $ 3.257,04, de fecha 01/12/16, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140 -texto único y ordenado Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. -Artículo 27º -Inciso C) -Apartado B) -Punto 3° -concordante con los Artículos 133° y 142° -Inciso 4° -Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 M.E.O.S.P.-. con valores actualizados Decreto N° 3368/15 MEHF. y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud -Decreto N° 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a favor de la Prestadora María del Carmen Urquiza -Fonoaudióloga- de Diamante, por la suma total de $ 3.257.04, a través del Departamento Tesorería con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCION Nº 1233 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción -con la Prestadora María Estela Guillem de Paraná, en concepto de Sesiones de Psicopedagogía efectuadas a la Beneficiaria del Programa UGP -Incluir Salud N° 405-9069926/00, Victoria Candelaria Olotte, DNI Nº 50.749.533, en el mes de diciembre/16, según Recibo "B" Nº 0003-00000363 de fecha 28/12/16, por la suma de $ 3.430,72, en virtud a lo expuesto precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley N° 5140 (texto único y ordenado) - Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. -Artículo 27°-Inciso C) -Apartado B)- Punto 3°-concordante con los Artículos 133°y 142°-Inciso 4°-Puntos d) y b) del Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P., con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF. y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud- Decreto N° 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Prestadora Guillem María Estela de Paraná, por la suma total de $ 3.430,72, a través del Departamento Tesorería con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCION Nº 1234 MS

Paraná, 12 de mayo de 2017

Implementando la "Campaña de Invierno 2.017" para el abordaje sanitario oportuno y eficaz de las Infecciones Respiratorias Agudas Bajas -IRAB- que afecta a la población infantil de la Provincia de Entre Ríos, la que se realizará desde el 22 de mayo al 6 de septiembre de 2.017 inclusive, en el ámbito de los efectores públicos de salud de la Provincia como parte de atención integral a la niñez, en virtud a lo expuesto precedentemente.

Autorizando los Directores de los Establecimientos Asistenciales Provinciales a extender el período del uso de licencias profilácticas, a los agentes de salud afectados a la atención de la población infantil de la institución a su cargo, siendo responsabilidad de los mismos el cumplimiento efectivo del Programa IRAB.

Responsabilizando los Directores de Centros de Salud y Hospitales como a los integrantes del equipo de salud de atención infantil del cumplimiento efectivo de las estrategias operativas y de la aplicación de la norma de atención IRAB como del uso de las diferentes planillas de registro y seguimiento que prevé el Programa.

Priorizando la disposición de los Recursos Humanos incluidos en el Primer Nivel de Atención del Programa Médicos Comunitarios, a la atención y cuidado infantil, en el desarrollo de sus prácticas durante los meses de campaña.

Aprobando la asignación de Guardias Activas y Pasivas - Campaña de Invierno - para el presente Ejercicio con destino a los Efectores dependientes de este Ministerio según Anexo, el que agregado forma parte integrante del presente texto legal, siendo responsabilidad de los Directores de cada efector la distribución interna de las guardias en cada uno de los Hospitales y Centros de Salud.

Afectando dentro del marco normativo a los médicos residentes que inician el 4° año del Programa de Residencias Médicas de la especialidad de Pediatría y Medicina General, por el período que dura la campaña de invierno, a reforzar los servicios de Salud Pública que defina este Ministerio.

Autorizando asignación de fondos extraordinarias de este Ministerio, a la realización de la "Campaña de Invierno 2.017" en los distintos efectores de la red sanitaria provincial determinados por la Dirección de Atención Médica y Dirección del Primer Nivel de Atención Jurisdiccionales.

Disponiendo los fondos generados por los efectores de salud en el marco del Programa Sumar solo podrán ser utilizados para la Campaña de Invierno 2017 excepcionalmente, previa autorización formal de la UGSP del Programa y para mejorar la calidad y cantidad de la atención en caso de que los recursos específicos de la Campaña no sean suficientes y, en ningún caso, para el pago de honorarios médicos o administrativos.

Invitando los Directores de Salud de los distintos Municipios de la Provincia, a adherirse a la "Campaña de Invierno 2.017" y a sumarse a la aplicación del Programa IRAB en el ámbito de sus servicios de salud como al diseño, organización e implementación conjunta de las redes locales de atención de salud infantil urbanas, dotando a los Coordinadores Departamentales de Salud dependientes de este Ministerio de las debidas potestades a fin de articular las acciones adecuadas.

Facultando la Dirección General de Administración a realizar las Ordenes de Pago, dando intervención la Contaduría General de la Provincia, y Solicitud de Fondos ante la Tesorería General de la Provincia, para la transferencia de fondos a través del Departamento Tesorería a los distintos nosocomios a los fines de efectuar el pago de las guardias cumplidas, siendo responsabilidad de los Directores de Hospitales y/o Centros de Salud, el control de la realización de las guardias y posterior pago con rendición de cuentas de aplicación de dichos fondos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de las normativas y acordadas vigentes.

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1341 MS

Paraná, 15 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.319,04, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para 4 meses de tratamiento, para la paciente Gloria Eulalia Pasutti, DNI N° 14.294.506, beneficiaria Incluir Salud N° 405-8449688-00.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Dr. Castilla Mira" de Viale, por un importe de $ 2.319,04, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud. La constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

RESOLUCIÓN Nº 1342 MS

Paraná, 15 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 10.384,84, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para 4 meses de tratamiento, para el paciente Carlos Alberto Hess, DNI N° 21.483.421, beneficiario Incluir Salud N° 405-9242558-00, siendo responsable la Sra. Paola Vanesa Pessarini, DNI N° 31.569.508.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por un importe de $ 10.384,84, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud. La constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1343 MS

Paraná, 15 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 16.468,20, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para 3 meses de tratamiento, para el paciente Guillermo Carlos Roberto Cardachi, DNI N° 23.115.086, beneficiario Incluir Salud N° 405-8797271-00, siendo responsable la Sra. Carina Griselda del Socorro López, DNI N° 20.950.950.526.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Blas" de Nogoyá, por un importe de $ 16.468,20, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud. La constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1344 MS

Paraná, 15 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 26.800,00, para el paciente Anselmo Gómez, DNI N° 11.160.792, destinado a solventar gastos por la compra de válvula mitral mecánica con set de medidores y probadores a préstamo, siendo responsable la Sra. María Ayelén Gómez, DNI N° 35.709.242.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 26.800,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito, copia de boleto de depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139, CP 3100, en forma conjunta con copia del texto legal, que apruebe el

otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del Hospital y/o Centro de Salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1345 MS

Paraná, 15 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 900,00, para la paciente Estela Carolina Galeano, DNI N° 24.212.870, destinado a solventar gastos por la realización de una resonancia magnética de hombro izquierdo.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Benjamín" de Colón, por un importe de $ 900,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 3860001001000066259955 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de la dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1346 MS

Paraná, 15 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 5.293,25, a favor de la Sra. Margarita Carbó, DNI N° 16.328.507, destinado a solventar gastos por la realización de una cisternografía radioisotópica, material radioactivo y punción lumbar, para el paciente Hugo Esteban Garay, DNI N° 37.546.601.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, por un importe de $ 5.293,25, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 3860001001000066259955 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de la dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1347 MS

Paraná, 15 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 603,98, para la paciente Marta Maciel, DNI N° 21.046.103, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos, complejo vitamínico por 60 comp.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "General Francisco Ramírez" de San José de Feliciano, por un importe de $ 603,98, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 3860001001000066259955 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de la dicha devolución.-

RESOLUCIÓN Nº 1348 MS

Paraná, 15 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.800,00, para el paciente Ramón Antonio Luna, DNI N° 21.948.620, destinado a solventar gastos por la compra de un par de lentes.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "General Francisco Ramírez" de San José de Feliciano, por un importe de $ 1.800,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 3860001001000066259955 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de la dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1349 MS

Paraná, 15 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 5.597,82, a favor de la Sra. María José Simi, DNI N° 29.901.323, destinado a solventar gastos por la compra de medicación, para el paciente Ramiro Ezequiel Herman, DNI N° 43.006.670.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Miguel" de Bovril, por un importe de $ 5.597,82, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito, copia de boleto de depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139, CP 3100, en forma conjunta con copia del texto legal, que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del Hospital y/o Centro de Salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1350 MS

Paraná, 15 de mayo de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 125.582,04, para la paciente Gilda Maricel Tricárique, DNI N° 40.046.160, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos para 3 meses de tratamiento.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 125.582,04, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 3860001001000066259955 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de la dicha devolución.-

Bajar
Anexo

124-19 EPRE

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Wiesner Elsa Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20426, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ELSA TERESA WIESNER, M.I. N° 6.128.690, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 29/10/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de abril de 2019 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 04-00002585 3 v./1.7.19

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Furlan Nélida Rosa – Alcoba Sebastián Vicente s/ Sucesorio ab instestato", Expte. Nº 16715, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SEBASTIAN VICENTE ALCOBA, MI Nº 2.073.851, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 27.05.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de junio de 2019 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 04-00002594 3 v./2.7.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fernández Gumersindo y Espinosa Catalina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 18912, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GUMERCINDO FERNANDEZ, MI 1.649.537, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23.02.1975 y de CATALINA ESPINOSA, MI 2.806.992, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28.09.2002. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de mayo de 2019 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C. 04-00002598 3 v./2.7.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Fernández Alejo Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16862, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALEJO CARLOS FERNANDEZ, MI N° 5.924.162, vecino que fuera de la localidad de Hernandarias Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 01 de abril de 2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 04-00002603 3 v./2.7.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Cabrera Isabel y Almada Anselmo Enrique y su acumulado Almada Miguel Ángel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15359, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALMADA MIGUEL ANGEL, MI N°4.992.861, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21 de mayo de 2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 04-00002624 3 v./2.7.19

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón N° 2 a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados: "Callejovsky Mabel Inés s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14066)", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Doña CALLEJOVSKY MABEL INES, DNI 20.724.204, fallecida en fecha 09 de junio del año 2018 en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fue de este Departamento Colón, para que en el plazo de treinta (30) días corridos así lo acrediten. -

La Resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 12 de abril de 2019 Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez."

Colón, 20 de mayo de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00002558 3 v./1.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial "Nº 1" de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza; Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en los autos caratulados: "García Simón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14529-19" cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don SIMÓN GARCIA, D.N.I. "Nº 5.780.306", vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el "19/11/18" en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone reza: "Colón, 11 de abril de 2019... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza.-

Colón, 29 de abril de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002559 3 v./1.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial "N° 2" de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Dra. Flavia Cecilia Orcellet, secretaria, en los autos caratulados: "Giménez Dolores Carmen s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14051), cita por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Doña DOLORES CARMEN GIMENEZ, DNI Nº 5.390.466, ocurrido en fecha "04/03/2019" en La Clarita, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fue de La Clarita, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.-

La resolución que así lo dispone reza: "Colón, 23 de abril de 2019.- Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 24 de mayo de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00002561 3 v./1.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Morel Vulliez Edelma Isabel s/ Sucesorio ab intestato (Expte. 14085 -Año 2019)" cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de EDELMA ISABEL MOREL VULLIEZ, DNI N° 6.619.342, vecina que fuera de Primero de Mayo, Departamento Uruguay, fallecida el día 19 de marzo de 2019 en esta ciudad de Colón, E. Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 16 de mayo de 2019... Resuelvo: 1.- Aceptar la prórroga de competencia territorial. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Edelma Isabel Morel Vulliez, DNI N° 6.619.342, vecina que fuera de Primero de Mayo, Departamento Uruguay. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local como así también en la jurisdicción de Primero de Mayo, Dpto. Uruguay, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez."

Colón, 10 de junio de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00002573 3 v./1.7.19

— — —

El Juzgado de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón - Entre Ríos; a cargo de Arieto

Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria; con sede en calle Primera Junta N° 93 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "Peralta Mabilia Esther; Benítez Ubaldoz s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. 13762, cita y emplaza en el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de: UBALDO BENITEZ, L.E. N° 5.769.833, quién falleciera el 13 de septiembre de 2016 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y MABILIA ESTHER PERALTA, L.C. N° 0.823.638 el 18 de junio de 1981 en Capital Federal -de tránsito-, vecina que fuera de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 06 de noviembre de 2018. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ubaldo Benítez, L.E. N° 5.769.833 y Mabilia Esther Peralta, L.C. Nº 0.823.638, vecinos que fueron de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 25 de marzo de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00002580 3 v./1.7.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría Nº 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos: "Díaz, Andrea Fabiana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8653, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ANDREA FABIANA DIAZ, DNI Nº 18.141.252, argentina, soltera, fallecida en Concordia, E.R. el día 16 de noviembre de 2014, en su último domicilio de calle Dr. A. Chabrillón N° 526, era hija de Cosme Díaz y de Elba Inés Galvarini.- El juicio fue iniciado el 23 de mayo de 2019.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente, dice: "Concordia, 28 de mayo de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Andrea Fabiana Díaz, DNI N° 18.141.252, vecina que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y Dar Noticia a la Administradora Tributaría de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.- A lo demás, oportunamente. Notifíquese... Firmado: Dr. Gabriel Belén, Juez".-

Concordia, 6 de junio de 2019 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 04-00002564 3 v./1.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, cita y emplaza por diez días, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña INOCENCIA ROSA RIOS, D.N.I. 16.989.335, fallecida en Concordia, el 14 de octubre de 1997, para que dentro del término de diez días comparezcan y lo acrediten en los autos "Ríos, Inocencia Rosa s/ Sucesorio" (Expte. N° 4647).

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 14 de diciembre de 2011... Visto: ... Resuelvo: 1- Tener por presentados a Cintia Danila Cortiana, Valeria Soledad Cortiana, Dalina Lorena Cortiana, Mariano Juan Cortiana y Marcos Gustavo Cortiana, por derecho propio, con patrocinio letrado, domicilios reales denunciados y legal constituido, documentación acompañada cuya agregación se ordena, déseles intervención conforme a derecho. 2- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de doña Rosa Inocencia Ríos, DNI 16.989.335, vecina que fuera de esta ciudad. 3- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo.: Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez suplente".

"Concordia, 19 de marzo de 2012... Resuelvo: ... 2- Rectificar la resolución de fs. 25 punto 2, debiendo consignarse el nombre correcto de la causante como Inocencia Rosa Ríos, DNI 16.989.335, y tener a la presente como parte integrante de dicha resolución... Firmado: Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez suplente".

Concordia, 3 de mayo de 2019 – **Jorge I. Ponce,** secretario int.

F.C. 04-00002565 3 v./1.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría única, a cargo de la suscripta, sito en calle Mitre N° 28, 2do. piso de Concordia (E.R.), en autos: "Sosa, Eulalia; Ragone, Justo; Ragone, Alba Inés y Ragone, Luis Roque s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8312), cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento ocurrido en Concordia de ALBA INÉS RAGONE, DNI N° 10.487.882, y LUIS ROQUE RAGONE, DNI N° 11.686.096, vecinos que fueran de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dispone: "Concordia, 04 de abril de 2019. Visto y Considerando:... Resuelvo: 1.- Admitir la acumulación interesada, por los motivos expuestos en el considerando, y decretar la apertura del juicio sucesorio de Alba Inés Ragone y Luis Roque Ragone vecinos que fuera de esta ciudad. 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... Fdo.: Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 15 de abril de 2019 – **Natalia Gambino,** secretaria.

F.C. 04-00002566 3 v./1.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos: "Córdoba Teresa Inés s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9783) - Año 2018, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento ocurrido en Concordia de ROQUE DANIEL GAITAN, DNI Nº 14.711.415, fallecido en fecha 29/07/2008, vecino que fuera de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dispone: "Concordia, 19 de marzo de 2019.- 1.- Mandar agregar documental acompañada correspondiente a acta de defunción de Roque Daniel Gaitán, hijo de la causante. 2.- ... 3.- Atento lo denunciado en el escrito precedente, citar a los herederos o sucesores de Roque Daniel Gaitán, DNI N° 14.711.415, mediante edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad del último domicilio conocido conforme surge del acta de defunción, conf. fs. 28-, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado por el término de treinta días, quedando confección y diligenciamiento cargo de la parte interesada. Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".-

Concordia, 9 de abril de 2019 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C. 04-00002567 3 v./1.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados: "Silva, María Asunción s/ Sucesorio ab intestato" (Expte: N° 8628), cita y emplaza por 30 días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la señora SILVA MARIA ASUNCION, DNI 3.248.743, vecina que fuere de esta ciudad, ocurrido el día 26 de diciembre de 2015, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 8 de mayo de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Asunción Silva, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 Sne. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 5 de junio de 2019 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 04-00002569 3 v./1.7.19

— — —

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio E. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de José María Ferreyra,

en los autos caratulados "Gutiérrez, Francisco; González de Gutiérrez; Sara s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12.555), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, fallecidos el día 12 de julio de 1976 en la ciudad de Concordia, Don FRANCISCO GUTIERREZ, M.I. N° 1.837.770, vecino que fuera de ésta ciudad de Concordia, Entre Ríos, y 29 de marzo de 1990 en la ciudad de Concordia, Doña SARA GONZALEZ, M.I. Nº 5.067.235, vecina que fuera de ésta ciudad de Concordia, Entre Ríos para que dentro del término de treinta (30) días corridos, lo acrediten.-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 9 de agosto de 2018... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. ... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial."

Concordia, 14 de septiembre de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 04-00002586 3 v./1.7.19

— — —

El Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, secretaria, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, segundo piso, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, en los autos caratulados: "Fochesatto, Hilda Graciela s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9795, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de HILDA GRACIELA FOCHESATTO, DNI 6.067.505 y fallecida el día 26/07/2018.

La resolución que así lo establece en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de octubre de 2018.- Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Mario Elbio Benito Tugnarelli, DNI Nº 5.832.395, Mariano Patricio Tugnarelli, DNI Nº 27.811.847 y Leandro José Tugnarelli, DNI N° 29.086.423, por derecho propio, todos con domicilio real en calle Ramírez N° 411 de esta ciudad, con patrocinio letrado del Dr. Leandro Etcheverry, con domicilio procesal constituído en calle Urdinarrain N° 295, Departamento Nº 1, de esta ciudad-, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida con defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Hilda Graciela Fochesatto, DNI N° 6.067.505, fallecida en la ciudad de Concordia en fecha 26 de julio del 2018 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC) 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez".

Concordia, 20 de febrero de 2019 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C. 04-00002587 3 v./1.7.19

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez Civil y Comercial suplente, Secretaría a mi cargo, en el autos caratulados "Horta, Eduardo Alfonso s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 6635)- cita y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimientos de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante don EDUARDO ALFONSO HORTA, DNI Nº 5.770.296, cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia el día 24 de marzo de 1999.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 17 de abril de 2019.- Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Rodrigo P. Ramos Gorostegui en nombre y representación de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Eduardo Alfonso Horta, DNI Nº 5.770.296, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5 ... 6 ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial Juez suplente".

Concordia, 23 de abril de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F. 05-00000093 3 v./2.7.19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (suplente), Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, comunica que en los autos: "Miño, Camilo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9960, cita por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de CAMILO MIÑO, DNI N° 8.422.498; vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.

La resolución que ordena el libramiento del presente dice en su parte pertinente: "Concordia, 05 de junio de 2019. Por presentado: 1. ... 2. ... 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y un diario de esta ciudad, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley 26.994, vigente a partir del 1º de agosto de 2015, y Art. 728 del CPCyC. 4. ...5. ...6. ...7. ...8. ...9. ... A lo demás, oportunamente. Firmado: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 11 de junio de 2019 – **Ana Ma. Noguera**, secretaria.

F.C. 04-00002590 3 v./2.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2° Piso, a cargo interinamente del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino (suplente), cita y emplaza a herederos y acreedores de ADOLFO RAMON BRES, MI N° 5.789.066, fallecido intestado, el día 6 de junio de 2.016, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, vecino que fueran de la localidad de Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) lo acrediten en los autos caratulados "Bres, Adolfo Ramón s/ Sucesorios", Expediente N° 8.034, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcriben las partes pertinentes de las resoluciones que así lo disponen: "Concordia, 17 de marzo de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Adolfo Ramón Bres, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez int".

"Concordia, 05 de diciembre de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Hacer lugar al libramiento de un nuevo edicto a los mismos fines y efectos que el ordenado a fs. 13 punto 3. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 12 de diciembre de 2018 – **Martina Bordoli**, secretaria supl.

F.C 04-00002606 3 v./2.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2° Piso, a cargo interinamente Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino (suplente), cita y emplaza a herederos y acreedores de DIONISIO PEDRO PANOZZO ZENERE, MI Nº 5.817.926, fallecido intestado, el día 5 de abril de 2.018, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, vecino que fueran de la localidad de Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) corridos lo acrediten en los autos caratulados "Panozzo Zenere, Dionisio Pedro s/ Sucesorios (Civil)", Expediente N° 8.700, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcriben las partes pertinentes de las resoluciones que así lo disponen: "Concordia, 27 de diciembre de 2018.Visto: Resuelvo:1.... 2.Decretar la apertura del juicio sucesorio de Dionisio Pedro Panozzo Zenere, vecino que fuera de esta ciudad. 3.Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... A lo demás, oportunamente. Fdo, Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 14 de mayo de 2019 – **Natalia Gambino,** secretaria.

F.C 04-00002607 3 v./2.7.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Massaro Liria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13923, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedo-

res y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante LIRIA MASSARO, DNI 4.720.738, vecina que fueran de la localidad de Libertador San Martín, Prov. de Entre Ríos, fallecida el 29 de marzo, a fin de que comparezcan hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 19 de junio de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00002595 3 v./2.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Temporetti Carlos Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13849, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CARLOS DANIEL TEMPORETTI, MI N° 12.431.695, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento homónimo, Entre Ríos, fallecido en la localidad antes aludida en fecha 06 de enero de 2019, a fin parezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 16 de abril de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00002604 3 v./2.7.19

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Gilles, Rubén Darío s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13693/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RUBEN DARIO GILLES, DNI Nº 12.555.614, fallecido el día 28/02/2019, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 8 de mayo de 2019.- Por presentada la Dra. María Verónica de los Angeles Leiva, en nombre y representación de Edgar Darío Gilles, con domicilio procesal constituído y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del Poder General agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada.-Désele en autos la intervención que por derecho corresponda.... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Y "Chajarí, 20 de mayo de 2019.- Habiéndose cumplimentado con lo dispuesto por resolución de 8 de mayo de 2019 (fs. 7); al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Rubén Darío Gilles, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.), Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 20 de mayo de 2019 – **Facundo Munggi,** secretario.

F.C. 04-00002575 3 v./1.7.19

— — —

EL señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría única a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados González, Jorge Santiago s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16307; cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. JORGE SANTIAGO GONZALEZ, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos, fallecido en Concordia (ER) el día 24 de junio de 2018; bajo apercibimientos de ley (Art. 2.340 CCC). Publíquense por tres días.

Federación, 30 de mayo de 2019 – **Santiago A. Bertozzi,** secretario int.

F.C. 04-00002635 3 v./2.7.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Perovich Roberto Horacio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 11991, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ROBERTO HORACIO PEROVICH, DNI N° 18.979.349, nacido en Florida, Provincia de Buenos Aires, el 4 de junio de 1962, hijo de Nicasio Roberto Perovich y de Alicia Rita Bottini, vecino de ésta ciudad, con último domicilio en Bº Jardín, Calle Los Aramos Nº 87, fallecido en Gualeguaychú, el 1 de abril de 2019, a la edad de 56 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria prov.

F.C. 04-00002550 3 v./1.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Villarreal Carmen Alcira s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7602, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: CARMEN ALCIRA VILLARREAL, Documento Nacional Identidad Nº 1.438.278, fallecida el día 12 de diciembre de 2018, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de mayo de 2019 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 04-00002551 3 v./1.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alaniz Rogelia y Maye Juan José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7674, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ROGELIA ALANIZ, Documento Nacional Identidad Nº 1.682.007, fallecida el día 10 de diciembre de 2004, y JUAN JOSÉ MAYE, Documento Nacional Identidad Nº 5.859.079, fallecido el día 18 de marzo de 2015, ambos ocurridos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de junio de 2019 – **Luciano Bernigaud,** secretario subrog.

F.C. 04-00002552 3 v./1.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Francisca s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7649, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: FRANCISCA RODRIGUEZ, Libreta Cívica 2.351.093, fallecida el día 26 de noviembre de 1985, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de junio de 2019 – **Luciano Bernigaud,** secretario subrog.

F.C. 04-00002553 3 v./1.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Acosta Juan Teodoro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7682, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado JUAN TEODORO ACOSTA, Documento Nacional Identidad N° 5.868.789, fallecido el día 17 de octubre de 2018, en Santa Fe. Publiquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de junio de 2019 – **Luciano Bernigaud**, secretario subgte.

F.C. 04-00002556 3 v./1.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Benedetti Raúl Antonio y García Elba Laura s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11845, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de RAUL ANTONIO BENEDETTI, DNI Nº 7.705.567, nacionalidad argentina, nacido en la ciudad de Gualeguaychú el 4 de diciembre de 1949, hijo de Antonio Vicente Benedetti y de Angela, Celedonia Botto, fallecido el día 6 de agosto de 2012, en Gualeguaychú; y ELBA LAURA GARCÍA, DNI N° 5.400.230, nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos el 12 de agosto de 1946 y fallecida en Gualeguaychú el 6 de octubre de 2016, vecinos que fueran de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de febrero de 2019 – **Ricardo J. Mudrovici**, secretario subr.

F.C. 04-00002636 3 v./2.7.19

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A., Juez; Secretaría

única del Dr. Mc Loughlin Arturo H., secretario provisorio, en autos caratulados "Vilches, Luján Ángel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 4021), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. VILCHES LUJAN ANGEL, DNI Nº 10.280.951, argentino, casado, vecino que fue de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, ocurrida en fecha 26 de abril de 2019 a las 00:10 hs., en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en calle Av. Los Criollos Nº 186 de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en un plazo de treinta días.

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 28 de mayo de 2019. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, es que; Resuelvo: 1.- Tener (…); 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de don Luján Ángel Vilches, MI N° 10.280.951, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar (…); 5.- Librar (…); 6- Comunicar (…); 7.- Tener (…); 8.- Autorizar (…); 9.- Poner (…); 10.- Agregar y tener (…). A lo demás, oportunamente. Notifiquese. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 13 de junio de 2019 – **Arturo H. Mc Loughlin,** secretario prov.

F.C. 04-00002626 3 v./2.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E. Ríos), a cargo del Dr. Larocca Ricardo A., Juez, Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin (secretario provisorio); en los autos caratulados "Zubizarreta, Mariano Luis s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4012) cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de don MARIANO LUIS ZUBIZARRETA, DNI N° 27.839.125 de 38 años de edad, con domicilio en calle 25 de mayo de General Campos, y fallecido en Villaguay E. Ríos el 18 de marzo de 2019.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente: "San Salvador, 23 de mayo de 2019. Visto … Resuelvo: … 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 12 de junio de 2019 – **Arturo H. Mc Loughlin,** secretario prov.

F.C. 04-00002628 3 v./2.7.19

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Falcone Miguel Cayetano - Arra Julieta Issa s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 30173, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL CAYETANO FALCONE, MI Nº 6.210.469, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, el 26-11-2012; y de JULIETA ISSA ARRA, MI Nº 3.244.800, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná - Entre Ríos el 07-11-2016.- Publíquese por un día.

Paraná, 10 de junio de 2019 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 04-00002644 1 v./1.7.19

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ricca Honorio Lorenzo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18227, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HONORIO LORENZO RICCA, MI 6.225.074, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16 de julio de 2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 3 de junio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 04-00002646 3 v./3.7.19

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Chuard Susana Dominga s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18179, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SUSANA DOMINGA CHUARD, MI 16.550.105, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Colonia Avellaneda, en fecha 02 de abril de 2017. Publìquese por tres días.

Paraná, 27 de mayo de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 04-00002650 3 v./3.7.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bottaro Francisco Antonio - Ceballos Hilaria Dominga s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34049, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a acreedores de FRANCISCO ANTONIO BOTTARO, DNI Nº 2.022.973, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 09/09/1948 y de HILARIA DOMINGA CEBALLOS, DNI Nº 5.373.053, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 20/08/1994, vecinos que fueran del Dpto. Paraná. Publíquense por un día.

Paraná, 25 de junio de 2019 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 04-00002651 1 v./1.7.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe,: en los autos caratulados "Rausch, José y Dittler, Rosa María s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18767, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA MARÍA DITTLER, DNI N° 5.77235, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Cerrito, en fecha 17/01/2017.- Publíquese por un día.

Paraná, 12 de diciembre de 2018 – **Juliana María Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 04-00002659 1 v./1.7.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Grippo Ana Magdalena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34745, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ANA MAGDALENA GRIPPO, DNI N° 2.763.352, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná -Entre Ríos, en fecha 05/10/2018. Publíquense por un día.

Paraná, 27 de junio de 2019 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 04-00002660 1 v./1.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cislaghi Bruno Gustavo s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 30162, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BRUNO GUSTAVO CISLAGHI, Documento Nacional Identidad 32.256.962, vecino que fuera del Departamento La Paz, fallecido en Piedras Blancas, Dpto. La Paz, en fecha 17-02-2019. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de mayo de 2019 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 04-00002662 1 v./1.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Alem Juana Aurora s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 30219, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUANA AURORA ALEM, MI 1.680.474, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná - Entre Ríos, en fecha 30-10-2017.- Publíquese por un día.

Paraná, 12 de junio de 2019 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 04-00002671 1 v./1.7.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscri-

be, en los autos caratulados: "Chiama, Ernesto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 177/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ERNESTO CHIAMA, DNI N° 1.952.170, nacido el 29/07/1908, fallecido el día 01/10/1992, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle J.J. Franco y San Luis.- Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 22 de mayo de 2019 – **Luciano G. Bernigaud,** secretario supl.

F.C. 04-00002641 1 v./1.7.19

— — —

R. DEL TALA

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, secretaria interina Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados "Castillo Juan Manuel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9098), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don JUAN MANEL CASTILLO, DNI N° 12.484.803, quien falleciera el día 01/09/17, en esta ciudad de Rosario del Tala, cuya defunción fue inscripta al Acta N° 69, F° 69, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Rosario del Tala.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 15 de mayo de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Manuel Castillo, fallecido en fecha 01.09.2017, vecino que fuera de esta ciudad.- 2.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial. Notifíquese. Fdo.: Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

R. del Tala, 6 de junio de 2019 – **Ma. Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C. 04-00002657 1 v./1.7.19

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, secretaria interina Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados "González Ismael Oscar s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9151), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISMAEL OSCAR GONZALEZ, fallecido el día 14/02/1983, registrado bajo Acta N° 23 F° 82 y de LINA ROSA ROBLES, fallecida el día 12/05/1998, vecinos de esta ciudad de Rosario del Tala.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 24 de mayo de 2019. Visto: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ismael Oscar González y Lina Rosa Robles, quienes fueran de esta ciudad. - 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial ... A lo demás, oportunamente. - Notifíquese". - Fdo.: Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

R. del Tala, 6 de junio de 2019 – **M. Luciana Capurro,** secretaria int.

F.C. 04-00002664 1 v./1.7.19

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos del Partido Judicial de Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del suscripto, cita y emplaza en los autos caratulados "Udrizard, Elsa Yolanda s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9315, año 2019) para que en el plazo de treinta (30) días, comparezcan en autos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña ELSA YOLANDA UDRIZARD, DNI F N° 5.034.828, hija de Juan Udrizard y Agustina Morel, nacida el día 1 de abril de 1929 y fallecida el 8 de marzo de 2017 en la ciudad de Líbaros, Departamento Uruguay y domiciliaba en s/c s/n de la misma, para que en igual plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: A sus efectos se transcribe la parte pertinente de la resolución que dispone el presente: "Concepción del Uruguay, 29 de mayo de 2019.- Por presentado el Dr. Lucilo María López Meyer, en representación de Víctor José Kauffmann y Mario Víctor Kauffmann, por parte, domicilio legal constituido, désele intervención.- ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Elsa Yolanda Udrizard, vecina que fuera de la localidad de Estación Libaros, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren: con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.- ... Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado apoderado y/o al profesional que éste designe.- ... Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 7 de junio de 2019 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C. 04-00002643 1 v./1.7.19

CITACION

ANTERIOR

CONCORDIA

a SOTO LUIS ANIBAL

El Juzgado de Paz de la ciudad de Concordia Pcia. de Entre Ríos a cargo del Dr. Luis E. Stempels, Secretaría única a cargo de Estela B. Izaguirre de Lanaro, sito en Mitre N° 28 planta baja, en autos caratulados "Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos c/ Soto, Luis Aníbal s/ Apremio" (Expte. N° 17.594), cita a SOTO, LUIS ANIBAL, DNI Nº 17050113 para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los presentes autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes y continuar el trámite del presente.

Concordia, 25 de abril de 2019 - **Estela B. Izaguirre de Lanaro,** secretaria.

F. 05-00000094 2 v./1.7.19

REMATE

ANTERIOR

BUENOS AIRES

Por Gustavo M. Fernández Alvarez

El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 17 a mi cargo, sito en M.T. de Alvear 1840, Piso 4º CABA, hace saber por 5 días en los autos "Arzt, Daniel Benjamín s/ Quiebra" (Expte. N° 118731/1998) que el martillero Gustavo Martín Fernández Álvarez - CUIT 20-21764755-0 (cel 154-0998264) rematará el día 11 de julio de 2019 a las 11 hs. en la oficina de Subastas Judiciales sita en Jean Jaures 545 CABA, los derechos hereditarios que corresponden al fallido en relación al 100% del bien sito en el Distrito Ceibas, Depto. de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos, Matrícula 1412, Catastro 20.054, Part. Lote C1, superficie total 543 hectáreas, 28 centiáreas. Partida inmobiliaria N° 037276-2, en virtud de la declaratoria de herederos y partición dispuesta en los autos "Artz, Roberto s/ Sucesión ab intestato" en trámite por ante el Juz. Nac. de 1ra. Inst. en lo Civil N° 34, conforme constancias obrantes a fs. 738/46.

Se encuentra ubicado en la Ruta 12 Km 1 viniendo de Capital Federal a la derecha por camino de tierra de aproximadamente 25/30 km pasando la Estancia Las Rosas y el campo Los Cerritos, en las cercanía del Río Santo Grande y en buen estado de uso y conservación.

Se trata de un campo con mejoras que tiene diversos diques y se accede por terraplén con alambre perimetral en parte de 4 hilos y en la entrada de 6 hilos, destinado a ganadería y con un camino accesible, lo atraviesa en parte el arroyo Santo Grande. Se encuentra ocupado por Gustavo Horacio Brelliz (DNI 25.538.003), quien manifestó haber ingresado hace aproximadamente 6 años como inquilino y actualmente es intruso, a quien se le informó que deberá desalojar el lugar bajo apercibimiento de lanzamiento por la fuerza pública.

Exhibición: los días 08 y 10 de julio de 2019 de 15 a 17 hs. Condiciones de venta: Base: $ 21.294.000 al contado, en efectivo y al mejor postor. Seña: 30%. Comisión: 3%. Sellado de ley, IVA que corresponda y 0,25% de arancel dispuesto por Ac. CJSN 24/00, a cargo del comprador y en el acto del remate.

Queda excluida la posibilidad de compra en comisión, intervención de gestores de negocios, la cesión de los derechos emergentes del boleto y el otorgamiento por el comprador de poderes especiales irrevocables a favor de 3ros para la pose-

sión, escrituración, cesión, adquisición y/o venta. Para el caso de que quien realice la última oferta lo haga en representación de un 3ro, deberá anunciar a viva voz y acreditar tal calidad con poder especial (cfr. Aart. 1881, Inc. 7° del Código Civil que fuera receptado por el Art. 375 Inc. "e" del CCCN), el que deberá ser exhibido en ese mismo momento bajo apercibimiento de continuar con el acto de subasta y en su caso, hacerlo responsable de eventuales perjuicios.

Los gastos que la inscripción de los derechos hereditarios irrogue - cualquiera sea la modalidad que se adopte - deberán ser soportados por el adquirente. El saldo de precio deberá ingresarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires –Sucursal Judicial- a la orden del tribunal en la cuenta identificada con el L° 410 F° 983 DV 4 (CBU 02900759-00217041009835), dentro del plazo de 5 días de aprobado el remate sin necesidad de notificación a los adquirentes ni requerimiento previo y bajo apercibimiento de declararlos postores remisos.

Dada la exhibición ordenada, no se admitirán reclamos de ningún tipo respecto del estado del bien. En caso de adeudarse tasas, impuestos o contribuciones, sólo serán a cargo del comprador las devengadas con posterioridad a la toma de posesión. Y las demás condiciones fijadas en el auto de subasta. CUIT del fallido: 20-13295529-9.

Buenos Aires, 12 de junio de 2019 - **Claudio Marjanovic Telebak**, secretario.

F.C. 04-00002658 5 v./4.7.19

USUCAPION

ANTERIOR

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, sito en calle Mitre Nº 28, 2º piso, cita y emplaza por el término de quince días a Manuel González; María, María Brígida o Brígida María González, Agustín Alfonso Gallardo y María del Carmen Gallardo sus herederos y sucesores y/o quien resulte propietario y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que según plano de mensura practicado por el Ingeniero Lorenzo Guidobono Mat. 964, aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos con el Nº 71395 el 21 de octubre de 2011, se encuentra localizado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Manzana 4 Norte y 2 Este (Nº 2.444), domicilio parcelario calle Hipólito Irigoyen Nº 831; tiene una superficie de 514,58 m2 (quinientos catorce metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrado, con los límites y linderos:

Al NORTE: Recta (1-2) al rumbo Sur 77º 52´ E de 45,75 metros que linda con Ángela Mercedes Negri de Minetto y otro, con Marisa Evangelina Moix y Otro, con Silvina Roxana Torres y con Estela Ramona Larocca.

Al ESTE: Recta (2-3) al rumbo Sur 12º 09' O. de 11,32 metros que linda con Juan Carlos Delía y con María del Carmen Fischer de Flores.

Al SUR: Dos rectas a saber; (3-4) al rumbo Norte 77º 48' O de 25,53 metros y (4-5) N 76º 52´ O de 20,39 metros que lindan ambas con María Elena Martín de Vázquez.

Al OESTE: Recta (5-1) al rumbo Norte 13º 00' E. de 10,95 metros que linda con calle H. Irigoyen.

Propietario: González, Manuel y otros. Partida Provincial Nº 121687. Partida Municipal Nº 18.591. Fecha Adquisición: 24/12/1936; Fecha Inscripción: 26/12/1936; Tº 7, Fº 224, Esc. Miguel E. Castro. Superficie s/ Título 493,35 m2; para que comparezcan al juicio a tomar la intervención que legalmente les corresponde y bajo los apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena en autos "Dorfman, Lázaro Ramón y Otros c/ González, Manuel y otros s/ Usucapión" Expte. Nº 8777, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 10 de abril de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 1.- ... 2.- ... 3.- Tener por promovido el presente juicio de usucapión contra Manuel González; María, María Brígida o Brígida María González, Agustín Alfonso Gallardo y María del Carmen Gallardo sus herederos y sucesores y/o contra quien resulte propietario. 4.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, al demandado Manuel González; María, María Brígida o Brígida María González, Agustín Alfonso Gallardo y María del Carmen Gallardo sus herederos y sucesores y/o contra quien resulte propietario y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Diego Luis Esteves, Juez int.".

Concordia, 14 de junio de 2019 – **Natalia Gambino**, secretaria.

F.C. 04-00002599 2 v./1.7.19

USUCAPION

NUEVA

R. DEL TALA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Pcia. de Entre Ríos, Dr. Octavio Valentín Vergara, por la Secretaría única a cargo de quien suscribe, Juzgado sito en Alte. Brown 24 de Rosario del Tala, en los autos caratulados "Etchegorry María Imelda c/ Sandoval Neri Dolores s/ Usucapión (prescripción adquisitiva) - N° 9111", cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley, al demandado Neri Dolores Sandoval, sus herederos, sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble consistente en: una (01) fracción de terreno, ubicada en la Manzana N° 309 de Planta Urbana de esta ciudad, según Plano N° 11498 designado como Lote 1 y consta de una superficie de 384,13 mts2, con los siguientes linderos:

NORTE: Azucena Margarita Andrada;

ESTE: César Armando Baridón;

SUR: Domingo Flores y

OESTE: Calle La Rioja; conforme Ficha de Transferencia del Ing. Agrimensor Germán Solz, Plano N° 24915 inscripto en el Registro Público local bajo el Tomo 23, Folio 786/788; a los fines de que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Art. 329 y 669 Inc. 2 y 3 del CPCC.

R. del Tala, 3 de junio de 2019 – **M. Luciana Capurro,** secretaria int.

F.C. 04-00002655 2 v./2.7.19

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Servin Rita Soledad S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra" Expte. N° 3652, en fecha 12.06.2019 se ha declarado la quiebra de RITA SOLEDAD SERVIN, DNI 31.017.272, CUIL/T 27-31017272-9, con domicilio en calle El Pescador del Paraná s/n, Casa N° 9, Puerto Sánchez de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren acreedores puedan presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Cielo Rezett, con domicilio constituido en calle Corrientes Nº 342 Piso 1º de esta ciudad, quien atenderá los días martes de 16 a 18 hs., y los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 hs., (días hábiles judiciales) hasta el día 22.08.2019 inclusive.

Se han fijado los días 03.10.2019 y 19.11.2019 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 24 de junio de 2019 - **María V. Ardoy,** secretaria.

F. 05-00000088 5 v./4.7.19

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Salamone Liliana María de los Angeles S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3651, en fecha 12.06.2019 se ha declarado la quiebra de LILIANA MARIA DE LOS ANGELES SALAMONE, DNI 14.094.622, CUIL/T: 27-14094622-8, con domicilio en Brasil Nº 1261 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren acreedores puedan presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti, con domicilio constituido en calle Juan de Garay Nº 118 Planta Alta de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 17 a 19 hs., y los días martes y jueves de 10 a 12 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 26.08.2019 inclusive.

Se han fijado los días 08.10.2019 y 21.11.2019 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 24 de junio de 2019 - **María V. Ardoy,** secretaria.

F. 05-00000089 5 v./4.7.19

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "González Graciela Leonor S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra" Expte. N° 3672 en fecha 12.06.2019 se ha declarado la quiebra de GRACIELA LEONOR GONZALEZ, DNI 10.499.740, CUIL/T: 27-10499740-1, con domicilio en calle Austria Nº 1130 (entre Don Bosco y Rondeau) de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren acreedores puedan presentar sus pedidos de verificación ante el síndico, Cr. Gustavo José Pignoux, con domicilio constituido en calle Catamarca Nº 664 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y viernes de 17 a 19 hs., y los días miércoles y jueves de 10 a 12 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 23.08.2019 inclusive.

Se han fijado los días 04.10.2019 y 20.11.2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 24 de junio de 2019 - **María V. Ardoy**, secretaria.

F. 05-00000090 5 v./4.7.19

FERIA JUDICIAL

NUEVA

PARANA

FERIA JUDICIAL DE JULIO 2019- DESIGNACIÓN DE DEFENSORES PÚBLICOS"

RESOLUCIÓN Nº 030- 2019 DGER.-

Paraná, 19 de junio de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Superior Tribunal de Justicia, mediante Resolución Nº 456/19 del Tribunal de Superintendencia de fecha 05/06/19, estableció determinadas pautas para el el receso judicial de julio de 2019, el cual se extienda entre el 08/07/19 al 19/07/19 inclusive, estando establecido el horario habitual de trabajo y atención al público de 7 a 13 horas. En función de ello, teniendo en cuenta la necesidad del servicio se procederá a designar los funcionarios que se desempeñarán durante tal período contemplando las propuestas efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto desde esta Defensoría General mediante Resolución Nº 024-2019 DGER.-

Por todo ello,

R E S U E L V O :

Designar a los Defensores Públicos que actuarán en la Feria Judicial de enero de 2019 en las jurisdicciones que a continuación se detallan:

PARANÁ:

A cargo de la Defensoría General:

En materia Civil y Superintendencia General se desempeñarán: Dr. Daniel E. Cottonaro desde el 08/07/19 al 14/07/19 y la Dra. Carolina Anabel Suárez Schumacher desde el 15/07/19 al 19/07/19.-

En materia Penal se desempeñarán: Dra. Romina Natalia Cian y el Dr. Jorge Gabriel Sueldo desde el 08/07/19 al 14/07/19 y Dres. Juan Hipólito Carlin y Fernando Alvaro Callejo desde 15/07/19 al 19/07/19.-

Asimismo se desempeñará en su condición de secretaria de la Defensoría General la Dra. Lorena Cecilia Calí desde el 08/07/19 al 12/07/19 y el Dr. Gaspar Ignacio Reca Ríos desde el 15/07/19 al 17/07/19.-.-

A cargo de Defensorías Públicas:

En materia de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad: Dr. Ignacio José Mullor desde el 13/07/19 al 19/07/19.-

En materia Civil: Dr. Daniel E. Cottonaro desde el 08/07/19 al 14/07/19 y la Dra. Carolina Anabel Suárez Schumacher desde el 15/07/19 al 19/07/19.-

En materia Penal: Dra. Romina Natalia Cian y Dr. Jorge Gabriel Sueldo desde el 08/07/19 al 14/07/19 y Dres. Juan Hipólito Carlin y Fernando Alvaro Callejo desde el 15/07/19 al 19/07/19.

En materia Penal de Niñas, Niños y Adolescentes: Dr. Miguel Angel Fernández desde el 08/07/19 al 10/07/19; Dra. Susana Mabel Carnero desde el 11/07/19 al 15/07/19 y Dra. María Laura Mendoza López desde el 16/07/19 al 19/07/19.-

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY:

En materia Penal: Dra. Romina A. Pino desde el 08/07/19 al 11/07/19; Dra. Alejandrina Liliana Herrero desde el 12/07/19 al 15/07/19 y Dr. Nicolás José Gazali desde el 16/07/19 al 19/07/19.-

En materia Civil: Dra. Celina Itati Anzaldi desde el 08/07/19 al 13/07/19 y Dr. Alejandro Javier Bulay desde el 14/07/19 al 19/07/19.-

CONCORDIA:

En materia Penal: Dr. Eduardo J. Garay desde el 08/07/19 al 13/07/19 y Dr. José Luis Legarreta desde el 14/07/19 al 19/07/19.-

En materia Civil: Dr. Diego Carlos Ponce desde el 08/07/19 al 14/07/19 y el Dr. Alfredo A. Russo desde el 15/07/19 al 19/07/19.-

GUALEGUAY:

En materia Penal y Civil: Dra. Susana Pompeya Alarcon desde el 08/07/19 al 13/07/19 y Dra. María de los Angeles Banno desde el 14/07/19 al 19/07/19.-

GUALEGUAYCHÚ:

En materia Penal: Dr. Leonardo Martín Clapier desde el 08/07/19 al 14/07/19 y Dr. Pablo Alberto Ronconi desde el 15/07/19 al 19/07/19.-

En materia Civil: Dr. Pablo Omar Pattini desde el 08/07/19 al 19/07/19.-

LA PAZ:

Dr. Martín Millan desde el 08/07/19 al 13/07/19 y el Dr. Fernando Daniel Baez desde el 14/07/19 al 19/07/19.-

FELICIANO:

Dra. Silvina Claudia García desde el 08/07/19 al 19/07/19 inclusive.-

NOGOYA:

Dra. María Andrea Cavagna desde el 08/07/19 al 19/07/19.-

VICTORIA:

Dra. María Natalia Smaldone desde el 08/07/19 al 13/07/19 y Dr. Marcelo Santiago Balbi desde el 14/07/19 al 19/07/19.-

VILLAGUAY:

Dra. María Victoria Federik desde el 08/07/19 al 13/07/19 y la Dra. Luciana Parravicini desde el 14/07/19 al 19/07/19.-

ROSARIO DEL TALA:

Dra. María Florencia Amore desde 08/07/19 al 13/07/19 y Dra. Debora Vanesa Cosatti desde el 14/07/19 al 19/07/19.-

DIAMANTE:

Dr. Fabricio Daniel Patat desde el 08/07/19 al 13/07/19 y Dra. Estela Maris Peralta desde el 14/07/19 al 19/07/19.-

FEDERACIÓN:

Dr. Gustavo Daniel Piquet desde el 08/07/19 al 13/07/19 y Dr. Joaquín Federico Garaycoechea desde el 14/07/19 al 19/07/19.-

COLÓN:

Dr. Gustavo Augusto Goyeneche desde el 08/07/19 al 19/07/19.-

FEDERAL:

Dr. José Mandil desde el 08/07/19 al 13/07/19 y Dra. María del Carmen Molares desde el 14/07/19 al 19/07/19.-

SAN SALVADOR:

En materia Penal: Dr. Sebastián Tito desde el 08/07/19 al 13/07/19 y Dra. Betiana Gisela Ceparo desde el 14/07/19 al 19/07/19.-

En materia Civil: Dr. Diego Carlos Ponce desde el 08/07/19 al 13/07/19 y Dra. Betiana Gisela Ceparo desde el 14/07/19 al 19/07/19.-

CHAJARI:

Dra. Silvia Beatriz Ghiorzo desde el 08/07/19 al 19/07/19.-

VILLA PARANACITO:

En materia Penal: Dr. Leonardo Martín Clapier desde el 08/07/19 al 14/07/19 y Dr. Pablo Alberto Ronconi desde el 15/07/19 al 19/07/19.

En materia Civil: Dr. Pablo Omar Pattini desde el 08/07/19 al 19/07/19.-

Remítase copia a las siguientes áreas: Dirección de Gestión Humana, Biblioteca y SIC del S.T.J. para su toma de conocimiento como publicación en el Boletín Oficial y medios de comunicación respectivamente, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y oportunamente, archívese en el Legajo respectivo.-

Maximiliano Francisco Benítez, Defensor General de la Provincia de Entre Ríos.

F.C. 04-00002653 1 v./1.7.19

AUTORIDADES DE FERIA

NUEVA

PARANA

RESOLUCION Nº 092/2019

Parana, 25 de junio de 2019.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la proximidad de la Feria Judicial, que se extenderá desde el 08/07/19 hasta el 19/07/19 inclusive, torna necesario -luego de un relevamiento realizado en la Provincia- elevar una propuesta integral,que comprenda a cada uno de los organismos de este M.P.F., para su designación en la misma.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, como así también la Ley 10.407.

RESUELVO:

1º.- Designar a la siguiente nómina de funcionarios y empleados que se desempeñarán en los organismos de este M.P.F. de la Provincia, durante la próxima Feria Judicial comprendida en el período referenciado:

1º.a.- JURISDICCION PARANA:

PROCURACION GENERAL:

Desde el 08/07/19 al 19/07/19, la Dra. ROSA ALVEZ PINHEIRO (Procuradora Adjunta)

Desde el 15/07/2019 al 19/07/2019, la Dra. CECILIA GOYENECHE (Procuradora Adjunta)

Secretario de la Procuración General:

Desde el 08/07/2019 al 14/07/2019, el Dr. OSCAR ADRÍAN DOSBA

UNIDAD FISCAL PARANÁ

Unidad Fiscal de Atención Primaria

Fiscales y fiscales auxiliares

Desde el 08/07/2019 al 14/07/2019, el Dr. MARTIN ABRAHAN

Desde el 15/07/2019 al 19/07/2019, el Dr. ERIC ZENKLUSEN

Unidad Fiscal de Violencia de Género y Abuso Sexual

Fiscales:

Desde el 08/07/2019 al 12/07/2019, la Dra. ILIEANA VIVIANI

Desde el 09/07/2019 al 16/07/2019, el Dr. LEANDRO DATO

Desde el 16/07/2019 al 19/07/2019, el Dr. PABLO ZOFF

Desde el 17/07/2019 al 19/07/2019, la Dra. VALERIA VILCHEZ

Sub Unidad Fiscal de Niños y Adolescentes

Fiscales:

Desde el 08/07/2019 al 13/07/2019, el Dr. SANTIAGO BRUGO

Desde el 14/07/2019 al 19/07/2019, la Dra. SANDRA DEL M. TERRENO

Unidad Fiscal de Respuestas Rápidas

Fiscales:

El 08/07/2019, la Dra. MERCEDES NIN

Desde el 08/07/2019 al 12/07/2019, la Dra. EVANGELINA SANTANA

Desde el 08/07/2019 al 12/07/2019, la Dra. MELISA SAINT PAUL

Desde el 12/07/2019 al 15/07/2019, el Dr. LAUREANO DATO

Desde el 15/07/2019 al 17/07/2019, la Dra. JIMENA BALLESTEROS

Desde el 17/07/2019 al 19/07/2019, la Dra. NATALIA TAFFAREL

Desde el 17/07/2019 al 19/07/2019, la Dra. MERCEDES NIN

El 19/07/2019, el Dr. MARIANO BUDASOFF

Unidad Fiscal de Investigación y Litigación

Fiscales:

Desde el 08/07/2019 al 11/07/2019, la Dra. PAOLA FARINO

Desde el 08/07/2019 al 11/07/2019, el Dr. JUAN FRANCISCO RAMIREZ MONTRULL

Desde el 11/07/2019 al 14/07/2019, el Dr. MARTIN WASINGER

Desde el 13/07/2019 al 19/07/2019, la Dra. PATRICIA YEDRO

Desde el 15/07/2019 al 19/07/2019, el Dr. GONZALO BADANO

1º.b.- JURISDICCION LA PAZ.-

Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:

Desde el 08/07/19 al 13/07/19, el Dr. OSCAR SOBKO

Desde el 14/07/19 al 19/07/19, el Dr. FACUNDO J. BARBOSA

1º.c.- JURISDICCION ROSARIO DEL TALA.-

Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:

Desde el 08/07/19 al 14/07/19, el Dr. SAMUEL ROJKIN

Desde el 15/07/19 al 19/07/19, la Dra. EMILCE REYNOSO

1º.d.- JURISDICCION VILLAGUAY.-

Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:

Desde el 15/07/19 al 19/07/19, la Dra. NOELIA BATTO

Desde el 08/07/19 al 14/07/18, el Dr. MAURO R.QUIROLO

1º.e.- JURISDICCION COLON.-

Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:

Desde el 08/07/19 al 09/07/19, el Dr. SEBASTIAN BLANC

Desde el 08/07/19 al 16/07/19, el Dr. ALEJANDRO PERROUD

Desde el 15/07/19 al 19/07/19, el Dr. JUAN CARLOS BENITEZ

Desde el 08/07/2019 al 13/07/19, la Dra. MICAELA DI PRETORO

1º.f.- JURISDICCION CONCORDIA.-

Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:

Desde el 08/07/19 al 14/07/19, el Dra. JULIA ELENA RIVOIRA

Desde el 08/07/19 al 14/07/19, el Dr. JUAN PABLO GIAMBATTISTA

Desde el 15/07/19 al 19/07/19, el Dr. MARTIN NUÑEZ

Desde el 15/07/19 al 19/07/19, la Dra. DANIELA MONTANGIE

Desde el 15/07/19 al 19/07/19, la Dra. MARIANA ELIAS

1º.g.- JURISDICCION FEDERAL.-

Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:

Desde el 08/07/19 al 13/07/19, la Dra. EUGENIA MOLINA

Desde el 14/07/19 al 19/07/19, la Dra. SUSANA IRURZUN

1º.h.- JURISDICCION FEDERACION.-

Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:

Desde el 08/07/19 al 12/07/19, la Dra. FANNY TERESA KERN

Desde el 13/07/19 al 19/07/19, la Dra. MARIA J. PENON BUSANICHE

1º.i.- JURISDICCION DIAMANTE.-

Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:

Desde el 08/07/19 al 12/07/19, la Dra. MARIA FLORENCIA ACUÑA

Desde el 13/07/19 al 19/07/19, el Dr. GILBERTO ROBLEDO

1º.j.- JURISDICCION CHAJARI.-

Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:

Desde el 08/07/19 al 13/07/19, el Dr. GUSTAVO E. CONFALONIERI.-

Desde el 14/07/19 al 19/07/19, la Dra. MARIA DALIA VERDURA PONS

1º.k.- JURISDICCION FELICIANO.-

Agentes Fiscales:

Desde el 08/07/19 al 17/07/19, la Dra. EVELINA ESPINOSA

Desde el 18/07/2019 al 19/07/19, el Dr. RICARDO TEMPORETTI

1º.l.-JURISDICCION GUALEGUAYCHU.-

Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:

Desde el 08/07/19 al 19/07/19, la Dra. MARTINA N. CEDRES

Desde el 08/07/19 al 14/07/19, el Dra. LUCRECIA LIZZI

Desde el 15/07/19 al 19/07/19, la Dr. FACUNDO ALVAREZ

1º.m.- JURISDICCION GUALEGUAY.-

Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:

Desde el 08/07/19 al 14/07/19, la Dra. JOSEFINA BEHERAN

Desde el 08/07/19 al 19/07/19, el Dr. EDUARDO SANTO

Desde el 08/07/19 al 19/07/19, la Dra. MARIA DELIA RAMIREZ CARPONI

Secretario de Coordinación:

Desde el 08/07/19 al 14/07/19, el Dr. JOSE IGNACIO PABON EZPELETA

1º.n.- JURISDICCION NOGOYA.-
Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:
Desde el 08/07/2019 al 13/07/2019, el Dr. GUILLERMO FEDERICO URIBURU
Desde el 14/07/2019 al 19/07/2019, el Dr. RODRIGO MOLINA
1º.ñ.- JURISDICCION C. DEL URUGUAY.-
Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:
Desde el 08/07/19 al 19/07/19, el Dr. ALEJANDRO BONNÍN
Desde el 08/07/19 al 14/07/19, la Dra. MARIA ALBERTINA CHICHI
Desde el 08/07/19 al 14/07/19, el Dr. MARIO SCHREINER
Desde el 15/07/19 al 19/07/18, la Dra. MARIA BECKER
Desde el 15/07/19 al 19/07/19, el Dr. PABLO GILE
1º.o.- JURISDICCION VICTORIA.-
Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:
Desde el 08/07/19 al 14/07/19, el Dr. EDUARDO GUAITA
Desde el 15/07/19 al 19/07/19, el Dr. IVAN YEDRO
Desde el 08/07/19 al 14/07/19, la Dra. FLAVIA VILLANUEVA
Desde el 15/07/19 al 19/07/19 , el Dr. FERNANDO MARTINEZ
1º.p.- SAN SALVADOR
Agente Fiscal y Fiscales Auxiliares:
Desde el 08/07/19 al 12/07/19, la Dra. ROSANA LUGGREN
Desde el 13/07/19 al 19/07/19, la Dra. MARIA CLARA MONDRAGON PAFUNDI
1º.q.- JURISDICCION VILLA PARANACITO.-
Fiscal Auxiliar:
Desde el 08/07/19 al 13/07/19, la Dra. LUCRECIA LIZZI.
Desde el 14/07/19 al 19/07/19, el Dr. PABLO M. OBAID
2º.- Notifíquese a la totalidad de los integrantes del Ministerio Público Fiscal, y elévese al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, librándose a tal fin el oficio respectivo.-
Regístrese y oportunamente, archívese.-
Dr. **Jorge Amílcar Luciano García**, Procurador General.

F.C. 04-00002674 1 v./1.7.19

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 11671 caratulados: "García Joselino s/ Robo agravado", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Joselino Exequiel García.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve ... Resuelvo: I.- Declarar a JOSELINO EZEQUIEL GARCIA, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de lesiones leves - Legajo de Fiscalía Nº 61894-, robo - Legajo de Fiscalía Nº 67881-, robo en grado de tentativa - Legajo de Fiscalía Nº 81955-, robo calificado por uso de arma - Legajo de Fiscalía Nº 96753-, robo -Legajo de Fiscalía Nº 102068-, conforme lo dispuesto por los Arts. 89, 164, 164 y 42, 166 Inc. 2 del Código Penal, reunidos bajo las reglas del concurso real y en calidad de autor - Art. 55 y 45 del C.P.- y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco años de prisión de cumplimiento efectivo - Art. 5 del Código Penal.

II.- Dictar sobreseimiento de Joselino Ezequiel García por los delitos de robo simple - Legajo de Fiscalía Nº 102142- y robo simple en grado de tentativa - Legajo de Fiscalía Nº 84184-, Arts. 164 y 42 del Código Penal y en virtud del Art. 397 Inc. 5) del CPP.

III.- Declarar las costas del proceso a su cargo – Art. 584/585 ss. y CC. del CPP - y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia.

IV.- Incorporar las evidencias relacionadas, obrantes en el legajo de pruebas arrimado por la Fiscalía al presente, debiendo anexarse por cuerda las mismas.

V.- Disponer el decomiso y destrucción de una cuchilla tamaño grande cabo color blanco con cinta negra, depositada bajo Nº 15032, Arts. 576 ss. y cc. del CPP.

VI.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente a la víctima y sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, demás organismos correspondientes y, en estado archívese.- Fdo.: Dr. Mauricio Mayer - Juez de Garantías Nº 4".

El mencionado Joselino Exequiel García, es argentino, albañil, alias "Exe", nacido en Paraná, el 06.06.1986, hijo de Joselino García y de Aurelia Morillo, domiciliado en Av. de las Américas y Cortada 351, Villa 351, de Paraná, Documento Nacional Identidad 32.298.790 y Prontuario Policial Nº 722376ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 06.03.2024 (seis de marzo de dos mil veinticuatro).

Paraná, 18 de junio de 2019 - **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14448 3 v./1.7.19

— — —

En los autos Nº 12244 caratulados: "Peralta Hugo Alberto - Cuevas Sergio Alberto - Barrionuevo Juan Marcelo - Gulle Matías Exequiel s/ Robo agravado (victima: Roskopf Silvia Liliana)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Juan Marcelo Barrionuevo.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve ... Sentencia: 1º) Declarar que JUAN MARCELO BARRIONUEVO, ya filiado, es coautor material y responsable de los delitos de robo calificado por haberse cometido en lugar poblado y en banda, y robo calificado por haberse cometido en lugar poblado y en banda y mediando escalamiento en concurso real y, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años y nueve meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales; declarándolo reincidente Arts. 5, 12, 167 inciso 2, 167 inciso 4º en función del artículo 163 inciso 4º, 45, 55 y 50 del Código Penal; manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad de Paraná; haciendosele entrega de sus efectos personales.

2º) Ordenar que por OGA se practique de inmediato computo de pena, atento la renuncia expresa de las partes a los plazos legales para recurrir. Una vez firme dicho cómputo, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

3º) Declarar que MATIAS EXEQUIEL GULLE, ya filiado, es coautor material y responsable de los delitos de robo calificado por haberse cometido en lugar poblado y en banda y robo calificado por haberse cometido en lugar poblado y en banda y mediando escalamiento en concurso real y en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años de prisión de ejecucion condicional, ordenando su inmediata libertad, haciendosele entrega de sus efectos personales; Arts. 5, 26, 27 bis, 167 inciso 2, 167 inciso 4º en función del artículo 163 inciso 4º , 45 y 55 del Código Penal.

4º) Fijar como reglas de conducta a cumplir por el condenado Matías Exequiel Gulle, por el término de tres (3) años de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 bis incisos 1º, 2º, 3º y 8º las siguientes: a) Fijar y mantener domicilio en calle Juan Roque 281 de la Ciudad de Córdoba, debiendo comunicar de inmediato cualquier cambio y someterse al cuidado de la Oficina de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (OMA) y por su intermedio al Patronato de Liberados o dependencia judicial o administrativa de la ciudad de Córdoba que cumpla tales funciones, ante la cual deberá comparecer dentro de siguientes tres (3) días hábiles. b) Abstenerse de acercarse al lugar de los hechos y realizar cualquier tipo de actos intimidatorios en perjuicio de cualquiera de las victimas, por si mismo, por interpósita persona y por cualquier medio idóneo para ello. c) abstenerse de consumir estupefacientes y/o de abusar de bebidas alcohólicas, d) abstener de incurrir en actos violentos y d) realizar tareas comunitarias no remuneradas en la institución que determine la Oficina de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (OMA) y por su intermedio el Patronato de Liberados o dependencia judicial o administrativa de la ciudad de Córdoba que cumpla tales funciones, en la cantidad global de doscientas (200) hs.

5º) Homologar el acuerdo alcanzado por las partes en relación a la reparación parcial del daño ocasionado a las victimas constituidas en querellantes particulares y actoras civiles María Virginia Tate y Silvia Liliana Roskopf; consistente en la dación en pago de un vehículo automotor marca Citroen, modelo "C4", 5 puertas, 2.01 16 V Exclusive, con dominio colocado INL 153, propiedad del Sr. Fuentes Fabián Alejandro, DNI Nº 38.331.894; domiciliado en calle Dailen 256 Barrio Yapeyú de la Ciudad de Córdoba El nombrado deberá presentar el Formulario 08 del RNPA con firma debidamente certificada y certificado de libre dominio y gravámenes de la unidad, debiendo estar a disposición de esta autoridad judicial o la del pertinente Registro de la Propiedad Automotor para todo trámite que haya que efectuar para concretar la transferencia del rodado;

artículos 29 del Código Penal, 1737, 1738, 1741, 1749, 1774 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, 30, 80, 89, 480 último párrafo y concordantes del CPPER.

6º) Imponer las costas a los condenados en una proporción del 20% a cada uno, Arts. 584 y 585 del CPP.

7º) Transformar en definitiva la devolución efectuada de los efectos secuestrados a sus respectivos propietarios, notificándoseles, Art. 577 del CPPER.

8º) Notificar a las victimas la presente sentencia -Art. 73 inciso e) del CPPER.- y cumplimentar por intermedio de OGA con el trámite previsto en el artículo 11 bis de la Ley Nº 24.660, modificada por Ley 27.375, en relación al condenado Juan Marcelo Barrionuevo.

9º) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, al Area de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos administrativos.

10º) Registrar y oportunamente archivar. Finalmente se deja constancia que la audiencia es grabada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP. Con lo que no siendo para más se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión, siendo las 13.00 horas.- Fdo. Dr. Ricardo Bonazzola - Juez de Garantías Nº 3".

El mencionado Juan Marcelo Barrionuevo, es argentino, electricista, nacido en Córdoba, el 05.07.1979, hijo de Domingo Orlando (f) y de Cristina Fili, domiciliado en Barrio CGT, tira 4, torre h, departamento 22, planta baja de Paraná, Documento Nacional Identidad 27.655.825.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 31.01.2023 (treinta y uno de enero de dos mil veintitrés).

Paraná, 21 de junio de 2019 - **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14449 3 v./1.7.19

— — —

En los autos Nº 9910 caratulados: "Villalba David Nicolás - Villalba Elio Misael - Tentativa s/ Homicidio simple (víctimas Daniel Facundo Martín - Siegfred Yamila)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Elio Misael Villalba.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve... Fallo: I.- Declarar que DAVID NICOLAS VILLALBA, ya filiado, es autor y coautor, respectivamente, material y responsable de los delitos de abuso de arma, reiterado (primer, tercero, séptimo y octavo hechos); lesiones leves agravadas por la relación de pareja (segundo hecho); abuso de arma y daño (sexto hecho), amenazas calificadas (cuarto hecho); homicidio simple (quinto hecho); homicidio simple en grado de tentativa (noveno hecho); todos vinculados entre si bajo las reglas del concurso real, en consecuencia condenarlo a la pena de diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo más las accesorias legales del Art. 12 del CP - Arts. 391 del C.P.P., y 5, 12, 40, 41, 42, 45, 55, 79, 92, 104, 149 bis y 183 del Cód. Penal-.-

II.- Declarar que ELIO MISAEL VILLALBA, ya filiado, es coautor y autor, respectivamente material y responsable de los delitos de homicidio simple en grado de tentativa(noveno hecho) y resistencia a la autoridad (décimo hecho); vinculados entre si bajo las reglas del concurso real, en consecuencia condenarlo a la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo más las accesorias legales - Arts. 391 del C.P.P., y 5, 12, 40, 41, 42, 45, 55, 79, 239 del Cód. Penal.

III.- Imponer las costas causídicas los condenados, (Art. 585 y conds. del C.P.P.).-

IV.- Dictar el sobreseimiento de Elio Misael Villalba, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por los hechos investigados en el marco de los legajos de ipp Nº 28011, 30314 y 30589 (sexto, séptimo y octavo hechos), los que califican como Abuso de Arma, Abuso de Arma y daño respectivamente, Arts. 5 bis Inc. 7º, 395, 396, 397 Inc. 7º y conds. del CPPER, y Arts. 104, 183, 45 y 55 del C.P.- Costas de Oficio.-...

VI.- Firme la presente, de no haber presentación espontánea, líbrese mandamiento de detención y traslado a la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad de los condenados, a los fines de su alojamiento en cumplimiento de la presente.-

VII.- Practicar oportunamente los correspondientes cómputos de pena, los cuales, firmes, se remitirán conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a sus efectos.

VIII.- A los fines del Art. 11 bis de la Ley 24660, modificada por Ley 27375, notifiquese a las víctimas.-

IX. Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.-

X.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.- Finalmente se deja constancia que la audiencia es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 12.27 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión.- Fdo.: José E. Ruhl - Juez de Garantías Nº 2".

El mencionado Elio Misael Villalba, es argentino, changarín, nacido en Paraná, el 13/04/1998, hijo de Ramón R. Villalba y de Petrolina Medina, Documento Nacional Identidad 40.819.576 y Prontuario Policial Nº 804.137IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28/02/2025 (veintiocho de febrero dos mil veinticinco).

Paraná, 19 de junio de 2019 - **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14452 3 v./2.7.19

— — —

En los autos Nº 9910 caratulados: "Villalba David Nicolás - Villalba Elio Misael - Tentativa s/ Homicidio simple (víctimas Daniel Facundo Martín - Siegfred Yamila)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de David Nicolás Villalba.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve... FALLO: I.- Declarar que DAVID NICOLAS VILLALBA, ya filiado, es autor y co autor, respectivamente, material y responsable de los delitos de abuso de arma, reiterado (primer, tercero, séptimo y octavo hechos); lesiones leves agravadas por la relación de pareja (segundo hecho); abuso de arma y daño (sexto hecho), amenazas calificadas (cuarto hecho); homicidio simple (quinto hecho); homicidio simple en grado de tentativa (noveno hecho); todos vinculados entre si bajo las reglas del concurso real, en consecuencia condenarlo a la pena de diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo más las accesorias legales del Art. 12 del CP - Arts. 391 del C.P.P., y 5, 12, 40, 41, 42, 45, 55, 79, 92, 104, 149 bis y 183 del Cód. Penal-.-

II.- Declarar que ELIO MISAEL VILLALBA ya filiado, es co autor y autor, respectivamente material y responsable de los delitos de homicidio simple en grado de tentativa(noveno hecho) y resistencia a la autoridad (décimo hecho); vinculados entre si bajo las reglas del concurso real, en consecuencia condenarlo a la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo más las accesorias legales - Arts. 391 del C.P.P., y 5, 12, 40, 41, 42, 45, 55, 79, 239 del Cód. Penal.-

III.- Imponer las costas causídicas los condenados, (Art. 585 y conds. del C.P.P.).-

IV.- Dictar el sobreseimiento de Elio Misael Villalba, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por los hechos investigados en el marco de los legajos de ipp Nº 28011, 30314 y 30589 (sexto, séptimo y octavo hechos), los que califican como abuso de arma, abuso de arma y daño respectivamente, Arts. 5 bis Inc. 7º, 395, 396, 397 Inc. 7º y conds. del CPPER, y Arts. 104, 183, 45 y 55 del C.P.- Costas de Oficio.-...

VI.- Firme la presente, de no haber presentación espontánea, líbrese mandamiento de detención y traslado a la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad de los condenados, a los fines de su alojamiento en cumplimiento de la presente.-

VII.- Practicar oportunamente los correspondientes cómputos de pena, los cuales, firmes, se remitirán conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a sus efectos.

VIII.- A los fines del Art. 11 bis de la Ley 24660, modificada por Ley 27375, notifíquese a las víctimas.-

IX. Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.-

X.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.- Finalmente se deja constancia que la audiencia es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 12.27 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión.- Fdo.: José E. Ruhl - Juez de Garantías Nº 2".

El mencionado David Nicolás Villalba, es argentino, Soltero, changarín, nacido en Paraná, el 14/05/1992, hijo de Ramón R. Villalba y de Petrolina Medina, domiciliado en General Espejo y Padre Pascual Uva - Barrio Gaucho Pobre, de Paraná, Documento Nacional Identidad 36.704.340 y Prontuario Policial Nº 789.548ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 13/12/2028 (trece de diciembre de dos mil veintiocho).

Paraná, 19 de junio de 2019 - **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14453 3 v./2.7.19

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 28/19

OBJETO: Adquirir tres (3) vehículos tipo Pick Up, 4x2, doble cabina, 0 km., nuevos, sin uso.

DESTINO: Ministerio de Salud.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 23.07.19 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 19 de junio de 2019 – **Pedro A. González Solano**, director general UCC: **Romina G. Berenguer,** Jefa Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000086 3 v./1.7.19

— — —

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL
Licitación Pública Nº 4/2019

OBJETO: Adquisición de un vehículo 0 Km para el Instituto.

FECHA DE APERTURA: 15 de julio de 2019 a las 9 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES:

- IAFAS - 25 de Mayo 255 - Paraná - Entre Ríos.

- De participar del presente acto de selección sírvase descargar desde la página web de IAFAS el pliego de condiciones generales desde: http://www.iafas.gov.ar/proveedores/pdf/Pliego Condiciones Generales. pdf

INFORMES Y CONSULTAS: Dpto. Compras y Suministros - 25 de Mayo 255 – Paraná – E. Ríos - Tel. 0343-4201134 – www.iafas.gov.ar.

HORARIO DE ATENCION: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: un mil quinientos cinco pesos ($ 1.505.00).

Paraná, junio de 2019 - **Guillermo A. Dubra**, director IAFAS.

F.C. 04-00002542 3 v./1.7.19

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
Licitación Pública N° 05/2019

La Municipalidad de Piedras Blancas llama a Licitación Pública N° 05/2019 para la adquisición de un (1) implemento barredora y un (1) implemento desmalezadora para ser anexada a una minicargadora marca Case modelo SR 175.

Monto máximo para dicta licitación por ambos implementos es de la suma de pesos seiscientos mil ($ 600.000,00.)

Lugar, fecha y hora de apertura de sobres: en la Municipalidad de Piedras Blancas, el día 10 de Julio de 2019 a la hora 11:00.

Pliego: disponible en Tesorería Municipal y en la pagina web Oficial www.piedrasblancas.gov.ar

Piedras Blancas, 18 de junio de 2019 – **Cesar Weisheim,** intendente municipal.

F.C. 04-00002476 5 v./1.7.19

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 39/2019

OBJETO: "Adquisición de 250 toneladas de sulfato de aluminio", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 10 de julio de 2019

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 13.250.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 13.250,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, junio de 2019 – **Alfredo Fernández**, coordinador gral. de Infraestructura.

F.C. 04-00002613 3 v./2.7.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 40/2019

OBJETO: "Locación de cuatro (04) camiones semirremolque con batea de 25m3", por un período de seis (06) meses, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 10 de julio de 2019

HORA: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.760.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 5.760,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, junio de 2019 - **Alfredo Fernández,** coordinador gral. de Infraestructura.

F.C. 04-00002616 3 v./2.7.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 41/2019

OBJETO: "Locación de una (01) retroexcavadora", por un período de seis (06) meses, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 10 de julio de 2019

HORA: 11:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.620.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.620,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, junio de 2019 - **Alfredo Fernández**, coordinador gral. de Infraestructura.

F.C. 04-00002617 3 v./2.7.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 42/2019

OBJETO: "Locación de dos (02) compactadores pata de cabra", por un período de seis (06) meses, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 11 de julio de 2019

HORA: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.040.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 3.040,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, junio de 2019 - **Alfredo Fernández,** coordinador gral. de Infraestructura.

F.C. 04-00002619 3 v./2.7.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 43/2019

OBJETO: "Locación de un (01) compactador neumático liso", por un período de seis (06) meses, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 11 de julio de 2019

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.560.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.560,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, junio de 2019 - **Alfredo Fernández,** coordinador gral. de Infraestructura.

F.C. 04-00002621 3 v./2.7.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 44/2019

OBJETO: "Locación de dos (02) motoniveladoras", por un período de seis (06) meses, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 11 de julio de 2019

HORA: 11:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.450.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 4.450,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, junio de 2019 - **Alfredo Fernández**, coordinador gral. de Infraestructura.

F.C. 04-00002625 3 v./2.7.19

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE CERRITO
Licitación Pública Nº 02/2019

OBJETO: llámase a licitación pública para para la adquisición de:

A. Cañerías y piezas especiales de PVC cloacal según especificaciones técnicas.

a) 175 tubos Ø 160 mm por gravedad.

b) 100 tubos Ø 110 mm por gravedad.

B. Construcción de Boca de Registro: 14 Juegos de marco y tapa de Hº Du para BR en calzada, paso mínimo 0,58 m.

C. Conexiones Domiciliarias externas:

a) 100 Ramales "Y" a 45º, PVC cloacal, "HHH", unión deslizante, de Ø 160 x 110mm.

b) 100 Curvas largas de PVC cloacal a 45º, unión deslizante, Ø 110mm.

c) 25 Curvas largas de PVC cloacal a 90º, unión deslizante, Ø 110mm.

d) 75 Tapas junta pegada de PVC cloacal de Ø 110mm.

D. 2 Curvas de PVC a 45º, cloacal unión deslizante Ø 160mm.

DESTINO: Sustitución y Ampliación de Red Cloacal.

FECHA DE APERTURA: Martes 16 de Julio de 2019, 12:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.229 (pesos un mil doscientos veintinueve)

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.229.610,50 (pesos, un millón doscientos veintinueve mil seiscientos diez con 50/100).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, julio de 2019 – **Ulises A. Tomassi,** presidente municipal.

F.C. 04-00002654 3 v./3.7.19

— — —

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VILLA URQUIZA
Licitación Pública Nº 002/2019

OBJETO: Compra de inmueble y/o inmuebles en la Provincia de Entre Ríos- Resolución N° 11/2019 DCJPVU de 27/06/2019.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos veintiséis millones ($ 26.000.000).

APERTURA DE SOBRES: 02/08/19 a las 11.00 hs., sede de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Villa Urquiza, calle Alameda de la Bajada s/n.-

VENTA DE PLIEGOS: sede de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Villa Urquiza, días hábiles. Horario de 08.00 hs a 12.30 hs. (Tel: (0343) 4872148)

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500,00).

Mariana Gastiazoro, secretaria.

F.C. 04-00002679 5 v./5.7.19

— — —

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VILLA URQUIZA
Licitación Pública Nº 001/2019

CONTRATACION DE: Contador/a Público, Actuario/a y/o Empresa, con especialización y trayectoria reconocida en auditorias, para que efectúe una auditoria técnica (balance y estudio actuarial del régimen previsional, con proyecciones demográfico- financieras de mediano y largo plazo, y beneficios previsionales vigentes y proyectados y demás que surgen del pliego de bases y condiciones, en los términos y condiciones de la Ord. 246/99 JFVU y Art. 8.24 y concordantes).-

APERTURA DE OFERTAS: 02 de agosto de 2019 a las 10,00 Hs. En la Sede de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Villa Urquiza.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000)

VALOR DEL PLIEGO $ 500

VENTA DE PLIEGO: En la sede de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Villa Urquiza.

Mariana Gastiazoro, secretaria.

F.C. 04-00002681 5 v./5.7.19

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública Nº 07/2019
Decreto Nº 650/2019

OBJETO: "contratación del servicio de emergencias medicas en la vía pública".-

FECHA DE APERTURA: 10 de julio de 2019
HORA: 11:00.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.800.000
PLIEGOS: Valor $ 2.000 (pesos dos mil).-
A retirar en oficina de Suministros del Municipio.
Municipalidad de Colón (ER), 12 de Abril 500 (3280) Tel. 03447 423567 – E-mail: suministros@colon.gov.ar
Colón, 26 de junio de 2019 – **René J. Jacquet,** Jefe de Compras y Suministros.

F.C. 04-00002800 5 v./5.7.19

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CASEROS
Licitación Pública Nº 03/2019

Llámese a licitación pública para la adjudicación de equipamientos para una planta de clasificación de R.S.U. (Residuos Sólidos Urbanos).
VALOR DEL PLIEGO: $ 5.200 en Caja Municipal de 7 a 12 horas.
APERTURA: 23/07/2019.
HORA: 10 horas.
Caseros, 25 de junio de 2019 – **Alejandro A. Farías**, presidente municipal; **Adriana A. Larrea,** secretaria municipal.

F.C. 04-00002640 5 v./5.7.19

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

COMISION BICAMERAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA LEGISLATURA DE ENTRE RIOS
Convocatoria

La Comisión Bicameral de Derechos Humanos de la Legislatura de Entre Ríos, convoca a organizaciones sociales con personería jurídica en la Provincia y cuyos objetivos estatutarios incluyan a los Derechos Humanos en general y/o los derechos de las personas privadas de la libertad en particular, a postular candidatos que en su representación integren el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, en los términos que establece el artículo 10 de la Ley 10.563.
La presentación de las propuestas deberá realizarse en la Secretaría de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados y/o Honorable Cámara de Senadores hasta las 12 hs del día 12 de julio del presente año.-
Por consultas dirigirse personalmente a las Secretarías de Comisiones de la HCD y/o HCS, teléfonos 4208180 o 4228377 respectivamente, o a los correos electrónicos: comisíonesdediputados@gmail.como comisiones ferrutti@senadoer.gob.ar."
Pedro A. Baez, Diputado Provincial.

F.C. 04-00002581 3 v./1.7.19

— — —

GUALEGUAYCHU

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PRIMERO DE MAYO DEL OESTE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios del Club Social y Deportivo Primero de Mayo del Oeste, con domicilio en calle Avellaneda 125 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de julio de 2019 a las 21.00 horas en dicho local, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:
1- Lectura y aprobación del acta.
2- Lectura de memoria y estados contables correspondientes a los ejercicios años 2014; 2015; 2016.
3- Designación de dos asambleístas para que firmen el acta juntamente con el presidente y secretario.
La Asamblea General Ordinaria quedara constituida dentro de la media hora posterior a la fijada en la convocatoria, con la concurrencia de la mitad mas uno de los socios, vencido este termino, quedara constituida con un número de socios no menor de diez que concurran.
González Oscar A., presidente, **Loschiavo Domingo**, secretario.

F.C. 04-00002578 3 v./1.7.19

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ESTUDIO JOSE HERNANDEZ
Convocatoria

La comisión directiva del "Estudio José Hernández", Asociación Argentina Tradicionalista (Civil sin Fines de Lucro), con Personería Jurídica Nº 3049, convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se llevara a cabo el día 27 de julio a las 18 horas en nuestra sede de calle Pellegrini N° 356 de Paraná, conforme con las normas vigentes de los estatutos de la misma, para tratar el siguiente orden del día:
1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.
2 - Lectura y aprobación de la memoria anual, correspondiente al ejercicio económico 01/04/18 al 31/03/19.
3 - Lectura y aprobación del balance general y anexos e informe de auditoria, todos ellos al 31/03/19.
4 - Consideración de sugerencias a propuesta de los socios presentes.
5 - Designación de dos socios para refrendar el Acta de la Asamblea, juntamente con el presidente y la secretaria.
Esta comisión vería con agrado la presencia de sus asociados, a fin de escuchar su voz, intercambiar ideas, recibir adhesiones para la continuidad de las actividades sociales, culturales y artísticas que realizamos.
La comisión directiva.

F.C. 04-00002642 1 v./1.7.19

— — —

CLUB DE LEONES PARANA "PARQUE URQUIZA"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios del Club de Leones "Paraná Parque Urquiza", a la Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de Julio de 2019 a las 20,30 hs. en primera convocatoria, y 21,00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social con domicilio en calle Santos Domínguez y Pacto de Unión Nacional de la ciudad de Paraná, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:
1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior.
2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio 2018 - 2019
3 - Designación de dos socios para que junto a la presidente y la secretaria firmen el acta de la asamblea.
De acuerdo al Art. 44º) El quórum necesario para dar validez a las sesiones será el siguiente. Para Asamblea mayoría simple en primera convocatoria y con cualquier cantidad de socios presentes en la segunda. La segunda citación se tendrá por hecha después de la media hora fijada para la primera.
Paraná, 27 de junio de 2019 – **Elsa Z. Verdes**, presidente, **María del R. Schmidt,** secretaria.

F.C. 04-00002666 1 v./1.7.19

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE ENTRE RIOS
Convocatoria

El Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales - filial Viale convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día miércoles 10 de julio de 2019 a las 15:00 horas en el local sito en calle Catamarca N° 444 de Viale. El orden del día es el siguiente:
a) Lectura y consideración del acta de la asamblea ordinaria anterior.
b) Elección de dos socios para la firma de la citada acta;
c) Memoria e inventario y balance del ejercicio 2019,
d) Informe de los revisores de cuentas y
e) Renovación de la comisión directiva según lo estipulado en el artículo 6° del estatuto: vicepresidente, pro-secretario, pro tesorero, vocales suplentes 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, revisores de cuenta 1°, 2° y 3° suplentes.
Viale, 26 de junio de 2019 – **Ercilio R. Aimone,** presidente.

F.C. 04-00002669 1 v./1.7.19

— — —

ASOCIACION DE PADRES DE AUTISTAS - APadeA
Convocatoria

En los términos del articulo 23 del estatuto, convócase a los señores asociados de la Asociación de Padres de Autistas - Paraná (A.Pa.de.A.) a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de julio de 2019 a las 10.30 hs., en calles Lebenshon y Pascual Uva de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea anterior;
2 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto con el presidente y el secretario;
3 - Consideración y aprobación de la memoria de la comisión directiva, informe de la comisión revisora de cuentas, balance general y estado de recursos y gastos correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2019;
4 - Renovación de autoridades.
Paraná, 26 de junio de 2019 - **Norma G. López,** presidenta; **Raúl E. Acosta**, secretario.
NOTA: El quórum para la asamblea ordinaria será de la mitad más uno de los socios activos al día con la tesorería. Pero esta Asamblea sesionará como válida con los que concurran transcurrido una hora después de la fijada para la misma.

F.C. 04-00002670 1 v./1.7.19

— — —

CONCORDIA

COOPERATIVA DE TRABAJO CREAR LTDA.
Convocatoria

Por resolución del consejo de administración de la Cooperativa de Trabajo Crear Ltda., y en cumplimiento de las disposiciones del estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 17 de julio de 2019, a las 20 horas en la sede de la calle Cadario 174, de la ciudad de Concordia, para considerar el siguiente orden del día:
1 – Designación de dos asociados para firmar el acta.
2 – Explicación de los motivos de la convocatoria fuera de término.
3 – Situación de socios no activos.
4 – Lectura, consideración y aprobación del balance, memoria de estado y situación patrimonial, informe del síndico, dictamen del auditor y proyecto de distribución del excedente correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2018.
Art. 37: las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.
Gustavo Guaglianone, presidente; **Nadia Ojeda,** secretaria; **Esteban Poque**, tesorero.

F.C. 04-00002757 1 v./1.7.19

— — —

LA PAZ

AMIGOS DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR Y POPULAR "URQUIZA"
Convocatoria

Convocase a los socios de la Biblioteca Escolar y Popular "Urquiza", a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en el local de la institución el día 18 de julio de 2019 a las 17 hs. para tratar el siguiente orden del día:
- Lectura y consideración del acta anterior
- Lectura y consideración de las memorias y balances del ejercicios 1 enero de 2018 al 31 diciembre de 2018
- Renovación de la comisión directiva
- Funcionamiento de la biblioteca
- Designación de 2 socios para refrendar el acta
- Clausura.

Santa Elena, 27 de junio de 2019 – **Elena Ruiz de Monzón**, presidenta; **Eloisa Lovaiza**, secretaria; **Julia E. Puig**, tesorera.

F.C. 04-00002663 1 v./1.7.19

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE SANTA ELENA
Convocatoria

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Santa Elena convoca a Asamblea General Ordinaria de socios para el día 12 de julio del 2019, a las 10.00 horas en la sede social sito en Dardo P. Blanc 298, de esta localidad para tratar lo siguiente:
1 - Elección de dos socios presentes para firmar el acta junto con el presidente y secretario.
2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria de socios.
3 - Lectura memoria anual 2018.
4 - Balance general- cuadro de pérdidas y ganancias e informe del órgano de fiscalización del ejercicio vencido el 31 de diciembre del 2018.
5 - Renovación parcial de la comisión directiva por terminación de mandatos (miembros): presidente, prosecretario, protesorero, vocal titular segundo, vocal suplente cuarto, órganos de fiscalización suplente primero y segundo.
Clausura.
Si la asamblea no pudiera realizarse por falta de quórum a la hora indicada, la misma se realizará una hora después, con el número de socio presentes.
Hermenegildo Rolón, presidente, **Telma Miño**, secretaria.

F.C. 04-00002665 1 v./1.7.19

VILLAGUAY

ASOCIACION ISRAELITA ARGENTINA DE VILLAGUAY
Convocatoria

Convócase a los asociados de la Asociación Israelita Argentina de Villaguay, a la Asam blea General Ordinaria, que se realizará el día 22 de julio de 2019, a las 19 y 30 ho ras, en la sede social, sita en Balcarce N° 567 de la ciudad de Villaguay, para tratar el si guiente orden del día:
1 - Lectura y aprobación del acta anterior
2 - Designación de tres socios para firmar el acta de la asamblea y constituir la comisión receptora y escrutadora de votos
3 - Consideración de la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 31 de di ciembre de 2.018.-
4 - Elección por terminación de mandato, de seis miembros titulares por dos años; tres miembros suplentes por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.- Finalizan su mandato Marina Garber, Beatriz Robman, Yack Roitman, Marcos Hutin, Jorge Kohon, Leonardo Pavé.
Pasada una hora de la fijada, se aplicará el Art. 47 de los Estatutos, que expresa: "pasada una hora de la fijada para el inicio de la asamblea, se sesionará con el número de socios presentes, siendo válidas todas las resoluciones".
Villaguay, 21 de junio de 2019 - **Marina Garber,** presidente, **Beatriz Robman,** secretaria.

F.C. 04-00002652 1 v./1.7.19

— — —

COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS – SECCIONAL VILLAGUAY
Convocatoria

VISTO: Que se han vencido los mandatos de las actuales autoridades de la sección y se debe renovar las mismas, y
CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Arts. 20, 21, 22 y 45 del Decreto Ley 4109/15, texto ordenado por Ley 3078, corresponde renovar integramente esta comisión directiva cada dos años en asamblea de los abogados de esta jurisdicción en actividad de ejercicio y con domicilio real en esta. Se resuelve:
1 – Convocar a asamblea ordinaria y elección de autoridades para el día 4 de julio de 2019 a las 9 horas en sede del Colegio de Abogados de esta ciudad sito en calle Paso Nº 312, a todos los abogados matriculados de la jurisdicción Villaguay, a efectos de proceder a la renovación total del consejo directivo y elección de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes.
2 – Disponer la apertura del acto eleccionario a las nueve horas y su cierre a las trece horas para la emisión del voto antes de las actuales autoridades que a tal efecto quedan constituidas en Tribunal Electoral con todas las facultades necesarias para fiscalizar el acto y resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del mismo.
3 – Dejar establecido que quedarán habilitados para votar todos los abogados que se encuentren al día con el pago de la cuota social hasta el mes de junio de 2019 inclusive.
4 – Disponer que hasta el día 20 de junio de 2019 entre las 19.30 horas y las 20 horas en el mismo domicilio, se podrán presentar listas para su oficialización, fijándose esta fecha y hora como último plazo para que los colegiados regularicen el pago de sus cuotas sociales a los fines previstos en el punto tres.
5 – Mandar confeccionar el padrón definitivo por secretaría, en el que se incluirán los abogados habilitados con domicilio en esta jurisdicción y en actividad de ejercicio.
6 – Luego del cierre del acto eleccionario, se pasará de inmediato al escrutinio y posterior proclamación de las autoridades electas.
7 – En caso de que se haya oficializado una sola lista, la misma será proclamada ganadora por la asamblea sin necesidad de sufragio.
8 – Dar publicidad por diario "El Pueblo" y Boletín Oficial, comunicándose al consejo directivo del CAER.
Villaguay, 4 de junio de 2019 – **Fernando D. Pastre**, presidente; **Juan P. Federik**, secretario.

F.C. 04-00002748 1 v./1.7.19

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a los causahabientes de MARTINEZ AARON FEDERICO

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los cau-

sahabientes del extinto: MARTINEZ AARON FEDERICO, quien se desempeñaba con el cargo de Oficial Principal, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Colon, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vinculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en cal1e Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge Sebastián Gómez, Subcomisario.

14446 5 v./1.7.19

— — —

a herederos y acreedores de ROJAS OFELIA MARIA EUGENIA

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. ROJAS OFELIA MARIA EUGENIA, DNI N° 23.493.658, quien falleciera en la localidad de Concordia, Departamento homónimo, el 28 de abril de 2019, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2277768 - "Verryt, Sara Ofelia - Rojas Jorge Alberto Irineo – Sol/Pago de haberes caídos de su extinta hija Rojas Ofelia María Eugenia".

Paraná, 19 de junio de 2019 – **Vanesa L. Demediuk**, secretaria general.

14450 5 v./3.7.19

— — —

a herederos y acreedores de CELIA BEATRIZ PELAY

Vienen a esta Dirección General las presentes actuaciones por la que la Sra. Helen Beatriz Tibault solicita se le abonen haberes caídos por el fallecimiento de su madre Celia Beatriz Pelay;

Según la División Personal y Personal de Cocina - Área Despacho y Personal de la Dirección de Comedores dependiente de la Subsecretaría de Políticas Alimentarias la agente es suplente de la Dirección de Comedores, con prestación de servicios en el Comedor de la Escuela Nº 88 "Los Fundadores" del Departamento Gualeguaychú, hasta su fallecimiento el 15/12/2018;

Por tratarse de haberes que no han sido percibidos, al morir la titular de los mismos pasan a formar parte del acervo hereditario, requiriéndose de un juicio sucesorio a los fines de su percepción;

La Dirección General de Personal, se ha expedido en casos similares, manifestando que correspondería efectuar "... una diferenciación entre los créditos laborales y el subsidio por fallecimiento. Los primeros pasan a formar parte del acervo hereditario por lo que su percepción requiere de la determinación de su calidad de heredero, en cambio el subsidio por fallecimiento es susceptible de ser percibido en forma directa...";

El Decreto N° 3525/84 MHEOP estableció que "...producida la muerte del empleado, la Administración Pública Provincial, no abonará liquidación alguna de haberes caídos, cualquiera sea su concepto hasta tanto se acompañe por los beneficiarios la correspondiente declaratoria de herederos...".

Más adelante agrega que la norma fue derogada ante los inconvenientes que presentaba en la práctica y sustituida por el Decreto N° 1549/91 MEHF que establece que "... la Administración Pública Provincial abonará a través de los Servicios Administrativos Jurisdiccionales los haberes caídos y sus accesorios a las personas que acrediten su vínculo con el causante... El Art. 7º señala que el pago será dispuesto en el orden establecido en el Art. 3565 y ss del CC... El Art. 8º en el caso de existir menores el pago se efectuará al representante necesario con los recaudos del Art. 59º del citado cuerpo legal..."

Por ser "el reclamo" de haberes caídos se ha agregado la siguiente documental: partida de defunción, de matrimonio, de nacimiento de la solicitante, faltaría fotocopia del documento de identidad y la publicación en el Boletín Oficial conforme el Art. 4° del Decreto 1549/94 MEH para constatar si hay más herederos y, la Subsecretaría de Administración jurisdiccional deberá efectuar el cálculo correspondiente. Dar intervención a la Dirección General de Recursos Humanos.

Cumplido, vuelva.

Dirección General de Asuntos Jurídicos, 19 de febrero de 2019 – **Alejandra Alanis,** directora General de Asuntos Jurídicos Ministerio de Desarrollo Social.

14454 3 v./2.7.19

CITACION

NUEVA

PARANA

a los causahabientes de RODRIGUEZ NONINO MARCOS DANIEL

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: RODRIGUEZ NONINO MARCOS DANIEL, quien se desempeñaba con el cargo de Oficial Principal, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Concordia, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vinculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge Sebastián Gómez, Subcomisario.

14455 5 v./5.7.19

NOTIFICACION

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Señor Cardozo, Gustavo Daniel Exequiel, DNI N° 32.745.165, que en Expediente Grabado N° 2245288, que se tramita por ante el Consejo General de Educación de Entre Ríos, ha recaído la siguiente providencia:

Visto lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este organismo a fs. 9/9 vta. del citado Expediente hace saber a Usted que no se hace lugar a la solicitud de pago de subsidio por sepelio y luto correspondiente a la Sra. Girolami Hilda Inés, DNI N° 20.355.868, por cuanto conforme a la normativa de este organismo Resolución N° 1991/05 CGE, modificada por Resolución N° 4199/07 CGE, establece: el derecho al subsidio por fallecimiento, a los derecho-habientes del personal docente dependiente del Consejo General de Educación en ejercicio activo de la docencia, en el orden siguiente: a) viuda o viudo, b) hijos menores o hijas solteras, c) madre viuda, d) padre sexagenario o impedido, e) hermanas solteras.

Se estableció, que los mencionados gozarán del beneficio del subsidio por sepelio y luto, por fallecimiento, como una ayuda o un sostén económico para afrontar la irreparable pérdida, como una actitud protectora del Estado hacia los deudos de sus dependientes (personal docente). Los derecho-habientes enumerados para gozar del beneficio que establece este artículo, deberán acreditar el hecho de haber estado a cargo del agente al momento del fallecimiento.-

Queda Usted debidamente notificado".-

Paraná, 19 de junio de 2019 – **Vanesa L. Demediuk**, secretaria general CGE.

F. 05-00000087 3 v./1.7.19

— — —

PROVINCIA DE ENTRE RIOS
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, notifica a la Señora Poissonneau Silvia Alejandra, D.N.I. Nº 31.246.830, que se ha emitido la Resolución Nº 4858/17 C.G.E. que dice: Visto: Considerando: El Consejo General de Educación Resuelve:

Artículo 1° - Disponer la instrucción de un sumario administrativo la Sra. Silvia Alejandra Poissonneau - D.N.I. N° 31.246.830, Personal Administrativo - Categoría 7 - Titular de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones, por haber incurrido en inasistencias injustificadas conforme el siguiente detalle: en el año 2016: en el mes de marzo el día 31, en el mes de abril el día 01, en el mes de mayo los días 02, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 23, 24, 30 y 31, en el mes de junio los días 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 29 y 30, en el mes de julio los días 01, 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29, en el mes de agosto los días 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, y 31, en el mes de septiembre los días 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 30, en el mes de octubre los días 03, 04, 05, 06, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31, en el mes de noviembre los días 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29 y 30, encontrándose su conducta presuntamente incursa en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 61º e inciso a) del Artículo 71° de la Ley Nº 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de aclarar las cuestiones planteadas, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio del derecho de defensa, y determinar los elementos de juicio indispensables para su juzgamiento, de conformidad a lo normado por los Artículos 20° y 21° del Decreto Nº 2/70 SGG Reglamento de Sumarios Administrativos, previendo la intervención de la Dirección Sumarios de la Fiscalía de Estado.

Artículo 2° - "Dejar establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley Nº 9.755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto N° 2/70 SGG", conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Artículo 3° - De forma.

Paraná, 1 de noviembre de 2017 – **Humberto J. José,** secretario general.

F. 05-00000091 3 v./2.7.19

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

ANTERIOR

PARANA

Decreto N° 3827/18 MS - Articulo 1°.- Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Gladys Noemí Fauez, DNI N° 25.711.465, quien revista en un cargo de Categoría 19, Carrera Enfermería -Tramo A -Escalafón Sanidad del Hospital Centenario, de Gualeguaychú, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en las causales del artículo 71° Inciso b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.-

Articulo 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

Articulo 3°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.-

Articulo 4°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Articulo 5°.- De forma".

Germán A. Coronel, coordinador general y director de Asuntos Jurídicos MS.

F. 05-00000084 3 v./1.7.19

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

NUEVA

COLON

Clase de negocio: licencia definitiva para operar en la categoría de Empresa de Viajes y Turismo, bajo la designación comercial de "Descubre Mi Tierra Servicios Turísticos - Legajo N° 15456, conforme al Art. 5°, inciso c) del Decreto 2182/72, reglamentario de la Ley 18.829.

Cedente: Perroud Andrea Lucila, DNI N° 25.657.263, CUIT N° 27-25657263-5, nacida el 03/08/77, con domicilio en Av. Urquiza N° 1899 de la ciudad de Villa Elisa.

Cesionario: Wolf S.A., con domicilio social en calle Colombia N° 35 de la ciudad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos.-

Fijación lugar de oposiciones: Colombia Nº 35 de la ciudad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos.

F.C. 04-00002645 5 v./5.7.19

DISOLUCION DE SOCIEDAD

NUEVA

PARANA

CORRALON ORO VERDE

Esc. Laura Camejo, Registro Notarial 175, Paraná, avisa que por disolución de la sociedad simple Domé Luis y Domé Roberto, CUIT 30-69049024-9, don Roberto Ramón Domé, DNI 16.612.628, CUIT 20-16612628-3, vende a don Luis María Domé, DNI Nº 14.299.341, CUIT 20-14299341-5, el negocio de materiales de construcción y anexos con denominación de fantasía "Corralón Oro Verde", sito en la calle Avenida Intendente del Castillo 395, de Oro Verde, Departamento Paraná, Entre Ríos.

Domicilios de las partes, oposiciones y reclamos de ley, Estudio Contable Angresano – Martínez Domé, Los Tordos 492, Oro Verde, Entre Ríos.

Diego Martínez Domé, contador público nacional.

F.C. 04-00002753 1 v./1.7.19

CESION DE CUOTAS

NUEVAS

PARANA

CTC MONTAJES SRL
Acta Nº 06

En la ciudad de Paraná, los 25 días del mes de agosto de 2017, siendo las 10:00 hs, se reúnen en el domicilio legal de la sociedad, los socios el señor Squilaci Diego Daniel, el señor Nuñez Carlos Rodolfo y el Señor Laria Mariano Exequiel para tratar el tema de las cesiones de cuotas sociales.

El socio señor Nuñez Carlos Rodolfo expresa su decisión de ceder el total de cuotas sociales de la siguiente manera: El socio Nuñez Carlos Rodolfo cede al Sr. Laria Mariano Exequiel 300 cuotas sociales.

Entre los señores, don Squilaci Diego Daniel, DNI Nº 32.831.418, argentino, soltero, electricista, domiciliado en Lino Churruarin y Méndez Casariego s/n de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; el señor Nuñez Carlos Rodolfo, DNI Nº 29.500.456, argentino, casado, constructor, domiciliado en Mario Abel Amaya 193 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y don Laria Mariano Exequiel, argentino, constructor, DNI 34.163.514, soltero, domiciliado en calle Santa Fe 25 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; convienen en suscribir el presente convenio de cesión de cuotas, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Los socios el señor Squilaci Diego Daniel, el señor Nuñez Carlos Rodolfo y el señor Laria Mariano Exequiel son titulares de 2000 cuotas sociales; Squilaci Diego Daniel titular de 1200 cuotas sociales, el Señor Laria Mariano Exequiel titular de 500 cuotas sociales y el Señor Nuñez Carlos Rodolfo titular de 300 cuotas sociales, cada cuota social tiene un valor nominal de $ 100,00, de la sociedad C.T.C. MONTAJES S.R.L. Dichas cuotas representan el 100% del capital social.

SEGUNDA: Que en el carácter de socios y titulares de las cuotas indicadas, el Señor Nuñez Carlos Rodolfo, vende, cede y transfiere al señor Laria Mariano Exequiel la totalidad de sus cuotas sociales siendo estas 300 cuotas.

TERCERA: Se deja constancia que los socios el señor Squilaci Diego Daniel, el señor Nuñez Carlos Rodolfo y el señor Laria Mariano Exequiel, aceptan la cesión de la cuotas dando pleno consentimiento por escrito requerido en la cláusula cuarta del contrato social.

CUARTA: El precio de la cesión que realiza el Sr. Nuñez Carlos Rodolfo se fija de común acuerdo entre todos los firmantes en la suma de $ 730.000,00 que se abonaran siguiente manera: El señor Laria Mariano Exequiel abonará $ 730.000,00 en efectivo en el día de la firma del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo formaliza el recibo de los fondos por parte del Sr. Nuñez Carlos Rodolfo no pudiendo reclamar monto alguno por ninguna especie al comprador.

QUINTA: Las partes manifiestan que nada tienen que reclamarse recíprocamente, ni a la sociedad, renunciando desde ya a cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle en virtud de la presente cesión. De esta forma, el señor Squilaci Diego Daniel y el señor Laria Mariano Exequiel, en el carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad· "CTC MONTAJES S.R.L.", deciden modificar la cláusula tercera del Contrato de Constitución que quedará redactada de la siguiente manera:

"TERCERA: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000,00). dividido en 2.000 cuotas de pesos cien ($ 100,00) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en la siguientes proporciones: el socio Squilaci Diego Daniel suscribe el sesenta por ciento (60,00%) con 1200 cuotas de capital por un valor de pesos, ciento veinte mil, el socio Laria Marino Exequiel suscribe el cuarenta por ciento (40,00%) con 800 cuotas de capital por un valor de pesos ochenta mil. Los socios integran la suma de pesos cincuenta mil en efectivo y el resto de acuerdo a los plazos de ley. El Capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea de Socios hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188 de la Ley 19550. Los aumentos de Capital,

podrán efectuarse por instrumento público o privado, abonándose, los impuestos vigentes y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa conformidad administrativa".

SEXTA: En el presente acto se deja constancia que no se modifica ninguna otra clausula del contrato social original. También se deja constancia que sigue con validez el acta acuerdo firmado el día 09 de mayo de 2014 e inscripta el 23 de Octubre del 2014 en el Registro Público de Comercio de Entre Ríos, en la cual se fija al socio Squilaci Diego Daniel como socio gerente de CTC Montajes S.R.L.

Asimismo los socios acuerdan en autorizar al Cr. Ariel Raimundo Neiff, DNI 24.899.492 para que efectúe todas las presentaciones, peticiones, solicite desgloses, realice agregados, modificaciones y supresiones del presente en su actuación ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.

En prueba de conformidad para que así conste se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

Siendo las 11.00 hs., se da por finalizada la reunión, aprobando por unanimidad la cesión de las cuotas.

Registro Público – DIPJER - Paraná, 22 de mayo de 2019 - **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJER.-

F.C. 04-00002649 1 v./1.7.19

— — —

DIAMANTE

PUBLIDA SRL

Por resolución del Director de la DIPJ se publica el siguiente edicto: cesión de cuotas sociales "PUBLIDA S.R.L."

Sociedad - Denominación: "PUBLIDA S.R.L", CUIT 30-71467867-8, con domicilio en Sarmiento 90 de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas en fecha 6 de mayo de 2015 bajo Nº 216 Sección Legajo Social; a mérito del contrato de sociedad en instrumento privado con firmas certificadas por la Escribana Analía Gisela Bernet de fecha veinte de octubre del año dos mil catorce.-

Mediante instrumento privado con firmas certificadas por la Escribana Analia Gisela Bernet en fecha 29 de enero de 2019 se procedió a la: cesión de cuotas sociales: El socio "cedente" MARCOS RAUL MARKEL, Documento Nacional de Identidad N° 24.590.988, CUIT 20-24590988-9, nacido el 6 de marzo de 1976, con el asentimiento de su cónyuge SABRINA VANESA GARAYALDE, Documento Nacional de Identidad N° 27.437.068, CUIT 27-27437068-3, cede y transfiere a favor de DAMIÁN NEHEMÍAS MARKEL, Documento Nacional de Identidad N° 41.282.157, CUIL 20-41282157-3, nacido el 5 de septiembre de 1998, soltero, domiciliado en Sarmiento 90 de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos; la totalidad de su participación social en "PUBLIDA S.R.L", es decir el cincuenta por ciento (50%) del capital social equivalente a quinientas (500) cuotas partes.

La sociedad "PUBLIDA SRL" queda integrada por dos socios, a saber: SABRINA VANESA GARAYALDE y DAMIÁN NEHEMÍAS MARKEL.-

El articulo "tercero" del contrato constitutivo en su primera parte queda redactado: "CAPITAL Y CUOTAS SOCIALES": El capital social se fija en la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000), formado por mil (1.000) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una que los socios suscriben en las siguientes proporciones: DAMIAN NEHEMIAS MARKEL: quinientas (500) cuotas sociales, equivalentes a cincuenta mil pesos ($ 50.000); SABRINA VANESA GARAYALDE: quinientas (500) cuotas sociales, equivalentes a cincuenta mil pesos ($ 50.000)".

Designación de gerentes: Los socios convienen que SABRINA VANESA GARAYALDE continuará en el cargo de gerente y conjuntamente DESIGNAN a DAMIÁN NEHEMÍAS MARKEL en el cargo de gerente con todas las facultades inherentes al mismo, quien manifiesta que acepta desempeñarlo.

Registro Público – DIPJER - Paraná, 6 de junio de 2019 - **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJER.-

F.C. 04-00002668 1 v./1.7.19

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

PARANA

PUERTO BARRANCAS SA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná a los cinco del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, se reúnen los accionistas de Puerto Barrancas SA en su sede social de Avenida Alameda de la Federación Nº 188 Piso 10º Dpto. B, los Sres. Juan C. Cura y Rolando Jesús Tuma, quienes han resuelto por Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Unánime de fecha 5 de noviembre de 2018, reformar los artículos noveno, sexto, quinto y octavo del estatuto social de la sociedad, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis, con mandato por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

La asamblea podrá si lo considera conveniente designar suplentes en igual o mayor número de titulares y por el mismo plazo.

Mientras se prescinda de sindicatura, y/o en caso de directorio unipersonal, la elección de directores suplentes será obligatoria. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, pudiendo, en caso de pluralidad de titulares designar un presidente, pudiendo, en caso de pluralidad de titulares designar un vicepresidente que se suplirá al primero en caso de ausencia, impedimento o renuncia.

El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente. La asamblea fija la remuneración del directorio. En garantía del ejercicio de la función de los directores, cada uno de ellos deberá depositar en la caja de la sociedad equivalente al uno por ciento del capital social, el dinero efectivo, títulos públicos, pagarés o acciones de otra sociedad".

"Artículo sexto: Las acciones que se emitan en el futuro incrementos de capital serán emitidas como acciones nominativas no endosables Clase "B" del mismo valor nominal que las acciones Clase "A" y con derecho a cinco (5) votos por acción. Asimismo, las acciones que se emitan en el futuro, no provenientes de aportes irrevocables de los accionistas para futuros incrementos de capital, podrán ser de acciones ordinarias Clase "A" o preferidas, éstas última tendrán las siguientes características: a) dividendo fijo hasta el veinte por ciento anual, acumulativo o no, que se abonará preferentemente al dividendo de las acciones ordinarias; b) Prioridad en la devolución del valor de integración en caso de liquidación de la sociedad; c) Rescatables mediante pago de su valor de integración, más los dividendos pendientes conforme a lo pactado y a las disposiciones legales reglamentarias; d) No tendrán derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo "224" de la Ley General de Sociedades, en que gozarán de un voto; e) Tendrán derecho a un voto durante el término en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia".

"Artículo quinto: El capital social es de pesos doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta, representando en: A) mil doscientas (1.200) acciones Clase A, de $ 10 (diez) cada una que otorgan derecho a un (1) voto por acción, nominativas no endosables, registradas en los libros sociales y, B) veintiún mil cuatrocientos veinticuatro acciones (21.424) acciones Clase B, de $ 10 (diez) cada una, que otorgan derecho a cinco (5) votos por acción, nominativas no endosables, registradas en los libros sociales.

El capital puede ser aumento por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedad Nº 19.550 modificada por Ley 26.994. La asamblea puede delegar en el directorio la época de la emisión y las condiciones y forma de pago. La resolución asamblearia deberá el impuesto de sellos si correspondiera".

"Artículo octavo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 193 de la Ley 19.550. En el caso que un accionista que pretenda transferir por cualquier título oneroso o gratuito sus acciones, los restantes accionistas tendrán derecho preferente de compra de las mismas.

A tales efectos deberá notificar a la sociedad, a través del directorio, a los fines que este notifique a los accionistas, de la intención de transferencia de sus acciones, cantidad de

acciones motivo de las mismas, precio pretendido y/o en su caso, si existe un tercero no accionista interesado en la adquisición de las mismas. Dicha opción de compra preferente debe otorgarse por un plazo de treinta (30) días corridos, plazo dentro del cual todo accionista y/o la sociedad en su caso, deberá notificar si ejercerá la opción de compra. En caso de no ejercerse la misma por un accionista y/o por la sociedad, quedará liberado de proceder a tal transferencia.

Esta preferencia no rige, cuando el accionista transfiera sus acciones por cualquier título o causa a su cónyuge o descendientes en línea recta. En la suscripción de nuevas acciones: cada accionista tiene el derecho a suscribir preferencialmente las acciones en las emisiones que realice la sociedad en proporción a sus tenencias accionarias, salvo renuncia expresa de los restantes accionistas a la suscripción preferente, en cuyo caso podrá acrecer en las acciones renunciadas por los demás accionistas.

Asimismo, la asamblea designó el directorio de la entidad por unanimidad al Sr. Juan Emilio Cura, en carácter de director titular y presidente al Sr. Jesús Rolando Cura como director suplente, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de tres ejercicio/s.

Registro Público – DIPJER – Paraná, 3 de junio de 2019 – **Vanina Cipolatti,** inspectora DIPJER.

F.C. 04-00002108 1 v./1.7.19

CONTRATO

NUEVO

LA PAZ

CPM SAS

Constitución de fecha 4 de enero de 2019.

Socios: 1) FRNZOI CARLOS MARTIN, D.N.I. Nº 31091997, CUIT Nº 20.31091997.3, nacido en día 26 de abril de 1985, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, comerciante, con domicilio real en calle Hipólito Irigoyen 4180, de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, de la Provincia de Entre Ríos.

2) FRANZOI JUAN PABLO, D.N.I. Nº 32834146, CUIT Nº 20.32834146.9, nacido el día 6 de abril de 1987, estado civil casado, nacionalidad Argentina, comerciante, con domicilio real en calle Hipólito Irigoyen 4180, de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, de la Provincia de Entre Ríos.

3) FRANZOI ADRIANA MIGUELINA, D.N.I. Nº 39576951, CUIT Nº 27.39576951.6, nacida el día 6 de agosto de 1996, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, comerciante con domicilio real en calle Hipólito Irigoyen 4180, de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, de la Provincia de Entre Ríos.

Denominación: CPM S.A.S.

Sede: Hipolito Irigoyen 4180, localidad La Paz, Provincia de Entre Ríos.

Duración: noventa y nueve años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociados a terceros en el país, las siguientes actividades: Compra y venta al por mayor de todo tipo de materiales para la construcción, ferretería y afines. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El Capital es de pesos ciento veinte mil con 00/100.- representado por un mil doscientas acciones de valor nominal pesos cien con 00/100.- cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase "B", con derecho a un voto.

Suscripción: FRANZOI CARLOS MARTIN, suscribe la cantidad de cuatrocientas (400) acciones por un total de pesos cuarenta mil $ 40.000,00; FRANZOI JUAN PABLO, suscribe cuatrocientas (400) acciones por un total de pesos cuarenta mil $40.000,00; FRANZOI ADRIANA MIGUELINA, suscribe cuatrocientas (400) acciones por un total de pesos cuarenta mil $ 40.000,00. La administración de la sociedad estará a cargo de la Sra. FRANZOI ADRIANA MIGUELINA, D.N.I. Nº 39576951.

Administrador suplente el Sr. FRANZOI CARLOS MARTIN, D.N.I. Nº 31091997.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo de la Sra. FRANZOI ADRIANA MIGUELINA, D.N.I. Nº 39576951. Durará en sus cargos mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: 31 de diciembre.

Registro Público – DIPJER - Paraná, 24 de junio de 2019 – **Vanina Cipolatti**, inspectora DIPJER.-

F.C. 04-00002647 1 v./7.7.19

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2019
228, 229, 230, 305, 307, 308, 309
Ministerio de Salud
306, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323,
RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2017
1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1341, 1342, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES
Atención presencial
Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
Recepción: en formato digital
(obligatorio)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar
(única cuenta)
Respaldo: original en papel (obligatorio)
Formato: texto plano Word
(únicamente)
Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -
CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

www.entrerios.gov.ar/boletin
Boletín e Imprenta Oficial de Entre Ríos
decretosboletin@entrerios.gov.ar